UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"La Tipicidad del Femicidio causa agravantes en una Relación de pareja entre el Sujeto Activo y la Víctima"

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR.

- José Henrry Vaca Chamba

DIRECTOR DE TESIS

- Dr. Fausto Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta Mg. Sc.

DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que la presente tesis titulada **"La Tipicidad del Femicidio causa agravantes en una Relación de pareja entre el Sujeto Activo y la Víctima."**, presentada por el egresado el señor Vaca Chamba José Henrry; fue dirigida, orientada y revisada en todas sus partes, misma que cumple prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Agosto del 2016

Dr. Fausto Aranda Peñarreta, Mg. Sc

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, José Henrry Vaca Chamba, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual .

Autor: José Henrry Vaca Chamba.

Firma: .....

Cédula: 1104374796

Fecha: Loja, Abril del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **José Henrry Vaca Chamba,** declaro ser autor de la Tesis titulada: **"La Tipicidad del Femicidio causa agravantes en una Relación de pareja entre el Sujeto Activo y la Víctima",** como requisito para optar **el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDL, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Abril, del 2017 firma el autor.

Firma.....

Autor: José Henrry Vaca Chamba.

Cédula: 1104374796

Dirección: La Banda

Teléfono convencional 2540484 **Teléfono celular**. 0994684827

Correo Electrónico: henrry_vaca@yahoo.com

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Fausto Aranda.

Tribunal de Grado.

Dr. Mauricio Aguirre. Mg. Sc. Presidente.

Dr. Galo Bastidas. Mg, Sc. Vocal.

Dra. Susana Jaramillo, Mg, Sc. Vocal.

DEDICATORIA

Este título está dedicado a mi madre a mi amada esposa, hijos, hermanos y todos quienes formaron parte de este proyecto de estudio para que yo pueda culminar con éxito mi carrera.

De manera especial a mi hermana Daisy, a mi hermano Gilbert a su dignísima esposa Susana Tandazo y a mi hermano Armando que sin duda alguna estuvieron en los momentos más difíciles, y aquí está es mi recompensa muchas gracias.

José Vaca

AGRADECIMIENTO

Permítame agradecer en la culminación de mi carrera de la manera más emotiva y respetuosa a todos los docentes que estuvieron a lo largo del caminar de mis estudios porque de todos ellos aprendí cosas importantes que estoy seguro lo pondré en práctica en el ejercicio de mi profesión.

A mi madre por darme su apoyo incondicional y lo más importante sus oraciones y sus bendiciones que han sido lo fundamental para que no desmaye en mi travesía como estudiante , a mi esposa que ha sido la base fundamental para haber logrado con éxito la meta que me propuse, a mis hijos que se han privado quizá de muchas cosas pero han llegado a entender que aquí está el fruto de esos momentos difíciles, a mi familia en general que siempre me ayudo con lo que he necesitado de verdad mil gracias y aquí está el fruto de todos los esfuerzos que aposto cada uno de ustedes.

A mi Director de Tesis, Dr. Mg. Sc. FAUSTO NOÉ ARANDA PEÑARRETA, quien me apoyo durante el desarrollo de esta investigación y supo guiarme durante la elaboración de la presente Tesis. Un agradecimiento especial a todas aquellas personas anónimas que forman parte de mi éxito.

El Autor

1. TITULO

“La Tipicidad del Femicidio causa agravantes en una Relación de pareja entre el Sujeto Activo y la Víctima.”

2. RESUMEN

La violencia de género, corresponde a cualquier forma mediante las cuales se pretende perpetuar el régimen de jerarquía impuesta por la cultura patriarcal. Es una violencia que va ser dirigido a las mujeres, representada en discriminación, acoso sexual, violación, utilización de las mujeres para prostitución, y todos aquellos actos de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, incluyendo amenazas, coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como privado.

La violencia de género ha ido evolucionando y hoy en día tiene su expresión más extrema que es denominado el Femicidio, el que usualmente es la culminación de sucesivos hechos de abuso y agresión del hombre contra la mujer, es la culminación fatal de una historia de violencia y agresión sufrida por una mujer en manos de un hombre, actualmente se encuentra tipificado como delito desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 141 y las agravantes del mismo en el artículo 142.

El femicidio es uno de los temas de mayor relevancia en el país, ya que, a pesar de implementarse políticas por parte de los gobiernos de turno, con la finalidad de erradicar y prevenir, no se ha logrado los objetivos propuestos, ya que ha llegado a índices alarmantes no solo en Ecuador si no a nivel global.

La presente investigación busca determinar las agravantes que se originan en el delito de femicidio y que el legislador no las tomo en cuenta al tipificar este delito en la legislación penal ecuatoriana, los acontecimientos recientes sobre el incremento de la muerte violenta mujeres, cuyos móviles refieren justificaciones inverosímiles manifestados por los responsables de la infracción, existen cada vez más situaciones que originan este delito ya se independencia económica, laboral, cultural, celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima, que han contribuido lamentablemente en el ensañamiento de sus victimarios que ven en la muerte de la mujer el medio claro de constituirse en el sexo fuerte, y de mantener la estructura socio-familiar establecida y radicada durante décadas dentro de los estados, siendo esta una clara muestra de las existentes relaciones desiguales de poder.

2.1 ABSTRACT.

Gender violence which it is intended to perpetuate the regime hierarchy imposed by the patriarchal culture. It is a violence that will be toward to at women, represented like discrimination, sexual harassment, rape, use of women for prostitution, and all acts of violence as result in damage or physical, sexual and psychological suffering for women, including threats, coercion or arbitrary deprivation of liberty, both in the public and private sectors.

Gender-based violence has evolved and today has its most extreme expression is called Femicide, which is usually the culmination of successive acts of abuse and aggression of men against women, it is the fatal culmination of a history of violence and assault of a woman in a man's hands, is currently criminalized from the effective date of the Code of Criminal Integral, Article 141 and aggravating the same in Article 142.

Femicide is one of the most important issues in the country, because, despite implementing policies by successive governments, in order to eradicate and prevent, it has not achieved the objectives as it has come alarming rates not only in Ecuador if not globally.

This investigation seeks to determine aggravating originating in the crime of femicide and that the legislature did not take them into account when typify

this crime in Ecuador's criminal law, recent developments on the increase in women's violent death, whose motives refer justifications unbelievable expressed by those responsible for the infringement, there are more and more situations that cause this crime and economic, labor, cultural physical abuse by the criminal of the offense to the victim's independence, jealousy, mistrust, misunderstanding or who have contributed unfortunately the viciousness of their victimizers who see the death of the woman's clear means of becoming the stronger sex, and maintaining established and based socio-family structure for decades within states, this being a clear example of existing unequal power relations.

3. INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano, como protector de los derechos fundamentales, ha establecido una serie de normas de carácter legal con la finalidad de tutelar la integridad física, psicológica y social de la mujer; sin embargo, en los últimos años se ha producido un aumento de asesinatos de mujeres, que guardan dentro de su ejecución símbolos de una violencia extrema que refiere el odio hacia ellas**.**

Es así como dentro de este marco social surge un nuevo delito denominado femicidio el mismo que no es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, razón por la cual varios países de América Latina, ya lo han incluido como tipo penal dentro de sus legislaciones.

Varias posiciones se han desarrollado alrededor de la necesidad de acoger este nuevo delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, las mismas que cobraron fuerza a partir de la muerte de la joven modelo quiteña, que constituye un claro ejemplo de la violencia extrema de género producido en nuestro país, por lo que es de trascendental importancia determinar las causas y las consecuencias de la tipificación del femicidio como delito, y las penas que este tipo penal acogería de acuerdo a la opinión de los legisladores.

Como se desarrollará en la presente investigación, la muerte violenta de mujeres en el Ecuador se ha venido produciendo años atrás, sin que la

normativa legal establecida pueda contribuir con su erradicación. Pese a esto, es importante discutir si la sanción punitiva que se le atribuya a esta forma de violencia constituirá el inicio del fin de décadas de violencia producidas en contra de mujeres de todas las edades y estratos sociales a nivel nacional y la falta de aumentar una agravante como celos, desconfianza, incomprensión por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima.

Estos son los antecedentes que originaron la selección de mi problema y de ahí la importancia de mi investigación intitulada: "LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN UNA RELACION DE PAREJA GENERA AGRAVANTES ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VICTIMA"**,** trabajo que lo realizo en forma secuencial de lo general a lo particular, profundizando mi estudio en cada uno de los temas y subtemas para una mejor comprensión.

El desarrollo de este trabajo dentro del componente teórico, comprende tres marcos, que son: Marco conceptual, doctrinario y jurídico.

Marco Conceptual, que parte de Generalidades, el delito, la acción penal, el derecho penal, tipicidad**,** la tipificación penal, juez, legislador, fiscal, norma, femicidio, tipos de femicidio, femicidio íntimo, femicidio no íntimo, femicidio por conexión, circunstancia del delito de femicidio, circunstancia agravante, agravantes, definición de pareja, definiciones sobre violencia, violencia de género, tipos de violencia, violencia física, violencia emocional, violencia

sexual, la violencia doméstica o violencia familiar, el sujeto activo del delito, hasta el concepto de víctima.

Marco Doctrinario: Desde el origen de la violencia intrafamiliar en el ecuador, origen del delito de femicidio, hasta el origen del femicidio en el ecuador.
Marco Jurídico: Marco jurídico constitucional que garantiza el derecho a la integridad personal, Código Orgánico Integral Penal, Tratados Internacionales que protegen todo tipo de violencia contra la mujer, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (cedaw), observación jurídica de la ley 103 o ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

En otro ítem, enfoco mi estudio a la investigación de campo, luego del acopio de la información, procesamiento de datos, presento los resultados de las encuestas, como los resultados de las entrevistas, utilizando cuadros cuantitativos, cualitativos, representaciones gráficas, resultados y análisis.

Seguidamente procedo a la verificación de los objetivos, a la contratación de la hipótesis, y a la fundamentación jurídica razonada de la propuesta, Por ultimo arribo a las conclusiones, propongo que hacer en las recomendaciones y presento la propuesta de reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto a las agravantes del delito de femicidio.

4. REVISION DE LA LITERATURA

4.1MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 GENERALIDADES

El presente marco conceptual va acorde a mi tema desde lo general hasta lo fundamental, señalando cada uno de los temas y subtemas más importantes relacionados con el tema.

4.1.2 El Delito.

El Doctor Francisco Carrara, define al delito de la siguiente manera: *"Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso"*[1].

Para el autor antes señalado define al delito como aquella acción previamente tipificada en una norma del Estado, para precautelar a los ciudadanos de un acto lesivo cometido por otra persona o ciudadano, y sancionado con una pena.

En el diccionario jurídico elemental del Dr. Guillermo Cabanellas: *"Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión*

[1] CARRARA, Francisco. La concepción jurídica del delito. Editorial Apoyo Gráfico.1967. Pág.15.

también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa"[2].

El Dr. Cabanellas define al delito de manera etimológicamente, proviniendo del latín delictium, siendo un hecho antijurídico y previamente tipificado en una norma penal, encontrándose sancionado aquel hecho una pena.

Según el tratadista ecuatoriano Efraín Torres Chaves, considera al delito como: *"Acción u omisión penado por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, en su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues el delito es solo aquello castigado por la ley"*[3].

Este tratadista da un concepto de Delito más amplio, donde hace hincapié el principio de legalidad, que ha sido y es una regla básica en el Derecho Penal, y al no existir algún delito tipificado en nuestra Ley Penal, no se puede sancionar.

Al respecto el Dr. Albán, en su obra Manual de Derecho Penal sobre el tema indica: "*El Concepto de delito que considera que son cuatro los elementos*

---

[2] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, 1984. Pág. 119.
[3] TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Quito. Editorial Ediar. 1998. Pág. 119.

constitutivos de la estructura del delito: este es un acto típico, antijurídico, y culpable. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no debe considerarse un elemento del delito sino su consecuencia"[4].

Este concepto nos permitirá desarrollar y analizar con absoluta precisión todos los aspectos y problemas que deben ser estudiados dentro de una teoría del delito:

a) El delito es acto, ya que el primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; los tres elementos restantes son calificaciones de esa conducta, son adjetivos que matizan el sustantivo inicial del concepto;
b) Es acto típico, porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la Ley Penal.
c) Es acto antijurídico, porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido;
d) Y es acto culpable, porque, desde el punto de vista subjetivo, ese acto le puede ser imputado y reprochado a su autor. Si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible.

[4] ALBÁN GÓMEZ, Ernesto, Régimen Penal Ecuatoriano. Editorial Ediciones Legales. Quito. 1989. Pág. 101.

Por lo que este autor habla de manera específica los elementos del delito, conformado por cuatro elementos, que es el acto típico, antijurídico y culpable.

Doctrinariamente existen diversas modalidades de delitos tomando en cuenta algunos elementos, ya sea por:

Por la Gravedad, siendo estos crímenes simples, delitos y faltas, caracterizando por la sanción o la pena, naciendo de ellos los delitos culposos o cuasidelitos.

Por el bien jurídico protegido, trata de precautelar algunos bienes jurídicos tutelados, como los delitos contra las personas y contra el patrimonio.

Por la acción que se conceda para perseguirlos, como el delito de peculado, lesa humanidad o aquellos delitos imprescriptibles, conforme lo señala el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal.

4.1.3 La Acción Penal

Ramiro Osorio, en su Diccionario de Derecho Penal, señala que la acción penal: *"Es el mecanismo mediante el cual se acude ante una autoridad jurisdiccional para que se pronuncie sobe un delito o infracción. Es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los*

ciudadanos, que tienen por finalidad estimular al órgano jurisdiccional para que éste inicie el proceso judicial respectivo."[5]

Referente a lo señalado por el autor la acción penal es un acto por el cual se inicia un proceso judicial, ante una persona competente u órgano jurisdiccional, después del cometimiento de un delito o infracción contrario a la norma, por el cual el Estado mediante las autoridades competentes juzgue y sancionen aquellas personas que cometen un delito.

El Dr. Carlos Pozo Montesdeoca, define a la acción Penal como: "*El ejercicio de la Acción Penal Pública, es el derecho del Fiscal, para acudir ante el Juez Penal y pedir que intervenga a efecto que, dando aplicación al procedimiento penal, haga valer y respetar el orden público que corresponda a la sociedad y que, en determinada situación, ha sido desconocido por el delito."*[6]

En cambio para el Dr. Carlos Pozo señala que la acción penal pública es aquella acción que ejerce el Fiscal para acudir ante un juez competente y solicitar que intervenga a efecto de un delito o infracción, aplicando un procedimiento penal aquella persona que haya cometido un acto típico, antijurídico y culpable y sea sancionado con una pena.

4.1.4 El Derecho Penal.

El Derecho Penal "*Es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o*

[5]OSSORIO de la Torre, Ramiro, Diccionario de Derecho Penal, Editorial- CEP, Quito, 2012, Pág. 11.
[6] POZO Montesdeoca, Carlos, Práctica del Proceso Penal. Editorial Abya- yala, Quito, 2005, Pág. 131.

impone determinadas acciones y establece penas para la contravención de dichas órdenes. La pena es la pérdida o disminución de sus derechos personales que la ley impone a una persona (el delincuente) como consecuencia de determinados hechos (el delito)"[7].

De acuerdo al autor el Derecho Penal, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, donde el Estado sanciona aquellas acciones que se encuentran prohibidas y delimitadas en una Ley Penal, en el caso del Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal.

Rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como di valiosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violencia de la conducta exigida. Sistema de normas abstractas que, sin necesidad de la ocurrencia de un caso delictivo, puede ser interpretado, pero no tiene, en sí mismo, la posibilidad de realizarse prácticamente. Aquellas normas jurídicas que asocian al delito como presupuesto consecuencias jurídicas de orden diverso que la pena, que tiene por objeto la prevención de los delitos.

"El Derecho penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se lograría a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente

[7] ZAMBRANO, Alfonso, Manual de Derecho Penal, 4ta. Edición. Editorial Edino. Guayaquil. 2002. Pág. 47.

peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. Así pues, el Derecho penal se puede definir como el conjunto de normas, pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado estado, cuya finalidad primordial es regular conductas punibles, consideradas como delitos, con la aplicación de una pena.

Rama del ordenamiento jurídico público de carácter autónomo, personal e imperativo que tiene por objeto la tutela de determinados intereses sociales fundamentales mediante la imposición de sus sanciones- penales y medidas de seguridad- con un carácter aflictivo o preventivo."[8]

El Derecho Penal, es un conjunto de normas jurídicas y disposiciones legales que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma que es la pena pues delimita el universo de la materia penal.

Concretamente, es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles y aún más concisamente: el conjunto de normas jurídicas que vincula la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido.

[8] CASADA, María Laura. Diccionario de DERECHO. Editorial. Valletta. 2ª Edición-Florida 2011. Pg. 129

Es decir, el Derecho Penal es el conjunto de normas punitivas establecidas por el Estado, basándose en los diferentes factores sociales, donde todas las conductas que el IUS PUNIENDE, considera lesivas paras los ciudadanos, serán reprimidas o sancionadas y así buscar efectivizar los derechos tutelados a las personas a través de las leyes penales vigentes.

4.1.5 Tipicidad.

"Consiste en el encuadramiento o ubicación del ilícito de lo que la ley domina una infracción penal. Es el adecuamiento de la conducta a la norma prevista por el legislador"[9].

Es un elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del acto u hecho que considera el Estado delictivo a la figura o tipo señalado por la Ley Penal.

El Dr. Albán Gómez, sostiene que la *"La tipicidad es un indicio de antijuridicidad"*[10].

La tipicidad consiste en la identificación propia plena del ilícito cometido por una persona, conducta humana. La tipicidad es la característica del hecho ilícito, por eso se dice, que el delito es una acción antijurídica, típica, determinada por la Ley penal por medio de una sintetización de hechos, la

[9] Erazo, Silvana. Nociones Fundamentales sobre la filosofía del Derecho Penal. Primera Edición. Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015. Pág. 34.
[10] ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Régimen penal ecuatoriano. Editorial Ediciones Legales. Quito. 1989. Pág. 101.

tipicidad es la característica rectora del delito que determina la antijuridicidad y la culpabilidad.

Este elemento se basa en un principio universal el de Legalidad, donde no se puede sancionar ninguna acción que no haya sido tipificada aquel acto u omisión en una determinada ley, y que esta se encuentre castigada o sancionada con una pena.

Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

4.1.6 Femicidio.

Cabanellas define, *"El femicidio comprende toda progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado."*[11]

El femicidio es un término utilizado para identificar las muertes de mujeres ejecutado por un hombre que tuvo una relación de confianza con la víctima,

[11] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2005, Pág. 115.

ya sea por sentimientos de odio, desprecio, placer u sentido de propiedad hacia las mujeres.

Julia Monárrez señala que para el femicidio *"Los motivos pueden ser el odio, el placer, la maldad, los celos, una separación, pleitos, el robo, la sensación de poseer a la mujer y exterminar a la dominada. Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido, el desconocido, el novio entre otros. Son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres."*[12]

Es decir se podría señalar que el Femicidio es la culminación de algunas relaciones violentas entre una mujer y hombre que motivado ya sea por el odio, venganza, celos, poder hasta placer da muerte a una mujer.

"Artículo 141.- Femicidio. - *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*[13]

Se puede señalar que el femicidio es uno de los delitos más graves y condenados de un acto de violencia contra las mujeres, que no solo implica un acto de violencia sino de actos claros de desigualdad de género, el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, señala algunos actos como

[12] MONÁRREZ, Julia, Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez. Editorial Debate, Madrid, 2002, Pág. 3.
[13] Código Orgánico Integral Penal del Ecuador COIP, 2014, Pág.102.

la sujeción, opresión, castigo, a quienes cometen este delito, siendo aquello una agresión violenta hacia a la mujer.

4.1.7. Tipos De Femicidio.

Existen diversas situaciones en la que las mujeres mueren por causa del femicidio existiendo una clasificación de este delito como el femicidio íntimo, femicidio no íntimo y el femicidio por conexión, que a continuación voy hablar de cada uno de ellos.

4.1.7.1. Femicidio íntimo: *"Son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar de convivencia o afines.*

Este tipo de femicidio es el más frecuente pues se da por las relaciones existentes entre un hombre y una mujer es decir relaciones sentimentales, lo cual es aprovechado por los varones para buscar un pretexto y cometer este delito."[14]

Este tipo de femicidio se debe a que el hombre ya tuvo una relación íntima ya sea familiar, convivencia, relación amorosa u otras afinas. Este tipo de femicidio es el más frecuente y como delito se caracteriza como homicidio parricidio.

4.1.7.2. Femicidio no íntimo: "*Es el asesinato cometido por hombres con*

[14] PONTÓN Jenny, El femicidio. Editorial Santillán, Quito, 2013. Pág. 204

quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines, que por lo general se involucra un ataque sexual previo.

La violencia sexual está siempre presente y querer tener el acceso carnal hacia una mujer su consentimiento o el temor a ser delatados es lo que provoca la muerte de esta. Este denota claramente que no tiene que haber una cadena de violencia sino que puede suscitar en cualquier momento y si no son víctimas de este tipo de femicidio, quedan estragos psicológicos."[15]

Esta clase de femicidio es donde son asesinadas las mujeres por el hombre donde la víctima nunca tuvo un vínculo o relación con el femicida, en este caso se involucra frecuentemente ataques sexuales y comprende los delitos de asesinato.

4.1.7.3 Femicidio por conexión: *"Se refiere a mujeres que fueron asesinadas en línea de fuego, de un hombre tratando de matar a una mujer, son casos de parientas, niñas y otras mujeres que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida."*[16]

El femicidio por conexión, se refiere a las mujeres que fueron asesinadas en línea de fuego, por un hombre que trataba de matar a otra mujer, es decir este tipo de delitos es cuando los que están a su alrededor actúan por defender la vida de otra mujer, sin embargo llegan a ser víctimas de

[15] PONTÓN Jenny, El femicidio. Editorial Santillán, Quito, 2012. Pág. 204
[16] PONTÓN Jenny, El femicidio. Editorial Santillán, Quito, 2012. Pág. 204

violencia a causa de homicidio, se da generalmente dentro del entorno familiar, cuando niñas o hijas defienden a sus madres y son víctimas de femicidio.

4.1.8. Circunstancia del Delito de Femicidio.

"Incidente de tiempo, modo, lugar o de otra naturaleza que está relacionado con un hecho o dicho determinado, es decir un hecho accidental que se presenta en una determinada situación que pasa a convertirse en un elemento importante dentro de un proceso judicial, por servir para pedir la condena o absolución, aquella que dentro de un proceso penal, es considerada como un hecho que agrava o aumenta la gravedad de la situación en dicho proceso, lo cual puede repercutir en la penalidad consecuente "[17].

La circunstancia es un síntoma, medida o forma del delito, que se establece fijando los elementos constitutivos del mismo, donde el juez debe dar su respectivo valor para la aplicación de la sanción correspondiente, los mismos que permiten un aumento o disminución de la pena; también se puede señalar como aquella situación, estado o condición en la cual ocurrió un incidente, las mismas que deben ser apreciadas y valoradas para determinar la pena, pudiendo constituirse en agravante o atenuante en un delito.

[17] Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Editorial Grupo Latino, 2008, Pág. 315.

4.1.9. Agravante del Delito de Femicidio.

En el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal señala las circunstancias agravantes del femicidio: "*Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad*
3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público."*[18]

El delito de femicidio presenta a veces tales caracteres que revela una mayor infracción y perversidad del delincuente y su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo, estas circunstancias se llaman agravantes como lo señala el Artículo 142 de nuestra Ley Penal, configurándose 4 de ellas para que la pena se agrave por incurrir en algunas que señala la norma, una de ellas es la premeditación, porque el acto premeditado, preconcebido, en el cual la víctima tiene una relación de confianza con el agresor, entre otras circunstancias como si

[18] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, año 2014, Pág. 69.

se comete el delito en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar o si el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado a un lugar público, siendo uno de los delitos de mayor alarma social.

4.1.10. Definiciones de Violencia.

La palabra violencia, etimológicamente proviene de la raíz latina "vis" que significa fuerza, la violencia cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. "*Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo".*[19]

La violencia es la fuerza física, psicológica o sexual que se ejerce intencionalmente contra otra persona o contra uno mismo, o contra sus pertenencias, o seres queridos, ya sea para conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor, que goza con el sufrimiento ajeno.

Para CABANELLAS, violencia es una *"situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento."*[20]

En el campo de Derecho Penal, la violencia agrava las figuras delictivas, por lo tanto la violencia es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos a otra persona, es importante señalar que más allá

[19] DÍAS, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y sociales, Editorial Oceánico, 2002, Pág. 56.
[20] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1998, Pág. 410.

de la agresión física, la violencia puede ser emocional, mediante insultos u ofensas.

Manuel Ossorio, define la violencia como aquella *"Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a las cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia Física puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y el segundo a intimidación.*[21]*"*

En fin la violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza, existen muchas formas de violencia que son castigadas como delitos por la Ley, de todas formas, es importante tomar en cuenta que existen varios conceptos de violencia conforme a la cultura y época que se vive.

4.1.10.1 Violencia de Género.

Según el Art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, por violencia contra la mujer*: "se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada."*[22]

[21] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aíres 2012, Pág. 1022.
[22] MELLA, Méndez, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo, Editorial Puntos Críticos, Madrid, 2012, Pág. 52.

La violencia de género, es cualquier acto violento, basado en una situación de desigualdad entre hombre y mujeres, que tenga o pueda tener como consecuencia una daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La violencia de género es un acto que puede tener como resultado un daño o sufrimiento y en segundo lugar, se reconoce que los actos de violencia pueden producirse tanto en la vida pública como en la vida privada.

La violencia es una acto intencional del poder y la fuerza con un fin predeterminado, por el cual una o más personas producen daños físicos, mentales o sexuales, los cuales lesionan la libertad de movimientos o causan la muerte de personas, en este sentido las características de las agresiones que sufren las mujeres por parte de los hombres se define como violencia de género, la cual se genera por la desigualdad de poder en las sociedades patriarcales.

La violencia de género en todas sus modalidades es un obstáculo para el desarrollo político, social, económico y cultural de una sociedad que aspira a ser democrática, ya que afecta a la mitad de la población, por lo tanto en la ejercida de un sexo hacia otro, la noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer, la víctima pertenece al género femenino.

Finalmente la violencia de género, muchas veces es una etapa que empieza el femicidio porque se complementa con agresiones físicas, psicológicas y hasta sexuales, que terminan con la muerte de la mujer.

4.1.11. Tipos de Violencia.

4.1.11.1. Violencia Física.

"Conjunto de actos que ejerce un sujeto, aplicando coacción o fuerza sobre el cuerpo o mediante objetos. Según el mayor grado de la violencia física, esta puede llegar a ser irresistible para la víctima, que ve así doblegada su voluntad por los menos en lo referido al dominio sobre su cuerpo."[23]

La violencia física es un conjunto de acto, por el cual se da un comportamiento agresivo y lesivo que ocasiona traumas o efectos perjudiciales a la integridad física de las personas.

La Organización Mundial de la salud señala que la Violencia Física*: "está visible en el cuerpo como marca de golpes que dejan hematomas, arañazos, heridas superficiales profundas. La violencia física incluye violencia sexual y lesión corporal, que es de naturaleza grave o leve. Dependiendo de la lesión puede producir muerte de la víctima."*[24]

[23] Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, Editorial Grupo Latino, 2008, Pág. 2452.
[24] Organización Mundial de la Salud, en Celia Chaves y Lilian Celinda, Violencia en Delegais da mujer no nordeste, Editorial Fortaleza, San Paulo, 2001, Pág. 31.

La Organización Mundial de la Salud señala claramente lo que es la violencia física que son aquellas marcas de golpes que dejan moretones, arañazo y heridas en el cuerpo de la víctima, hasta incluyendo violencia sexual, hasta producir la muerte que sufre esta clase de maltratos.

4.1.11.2 Violencia Psicológica.

La OMS, conceptualiza que la violencia psicológica es *"invisible, no deja marcas, se puede presentar en las relaciones sociales cotidianas de cada persona y en los espacios públicos y privados, por ende transita diariamente. En otras palabras esta violencia ocurre en las relaciones interpersonales a través de la comunicación y el lenguaje."*[25]

La violencia psicológica es ejercida sobre la víctima para intimidar y aprovecharse de la situación en la que vive la misma, constituyéndose en un hecho delictivo, e invisible que se ha dado en la mayoría en las mujeres recibiendo insultos agresiones psicológicas por parte de un miembro de su familia y reprimiéndola a la misma a vivir con esta violencia, que puede conllevar a que la misma se suicide.

"Llamada también violencia psíquica o psicológica, es la coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta o forzarla a una acción u omisión, que se hace mediante amenazas, intimidación, o el aprovechamiento ilícito del ascendiente moral que se tiene sobre la persona

[25] Organización Mundial de la Salud, en Celia Chaves y Lilian Celinda, Violencia en Delegais da mujer no nordeste, Editorial Fortaleza, San Paulo, 2001, Pág. 32.

correspondiendo en cada caso valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar si el efecto de las actos practicados constituyen un ejercicio ilícito de fuerza moral sobre quien los sufre."[26]

Este tipo de violencia no deja marcas físicas, pero que poder dejarte marcada tu vida, por esta clase de maltrato, que se dan muy frecuentes en la mayoría de hogares y que no solo afecta la psiquis de la víctima, si no la propia identidad y personalidad de la misma, que puede terminar hasta con la familia.

Lamentablemente es una de las violencias que por afectar a la psiquis de la víctima donde no existe un testigo o vestigios, que son muy difícil de probarse, ya que no existe un método alguno para medir el grado de afectación psicológica a la víctima.

4.1.11.3 Violencia Sexual.

Ruy Díaz, considera *"violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo."*[27]

[26] Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, Editorial Grupo Latino, 2008, Pág. 2452.
[27] DÍAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Océano, Guayaquil, 2005, Pág. 458.

La violencia sexual, se da por lo general cuando se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual, es prácticamente imposible tener una idea sobre esta gran problemática, ya que la mayoría de las víctimas no denuncian esta clase de violencia.

En cambio para Gloria Camacho, la violencia sexual "en el ámbito de salud, se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, como la: violencia física que se da mientras Hematomas, lesiones leves y graves, Violencia Sexual: Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, problemas ginecológicos.

Violencia Psicológica: Baja autoestima, desmotivación, estrés, suicidio."[28]
Cualquier clase de violencia, lo han vivido la mayoría de las mujeres, de lo que se desprende que puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, hasta enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, golpes e insultos hasta provocar la muerte de la víctima.

4.1.12. Violencia Familiar.

El Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en la Recomendación General No. 19, define a la violencia familiar como: *"La violencia en la familia es una de las formas*

[28] CAMACHO, Gloria, Mujeres fragmentarios, CEPALES, Quito, 1996, Pág. 36.

más insidiosas de violencia contra la mujer. Existen en todas las sociedades, en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otras índoles, que se ven perpetuas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permaneces en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece u capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad."[29]

La violencia familiar, es la acción u omisión que el integrante de un grupo de familia ejerce con otro miembro, ya sea físico, psicológico o sexual.

Es tipo de violencia es sancionado con el Código Orgánico Integral Penal, aunque muchas veces no son denunciados, por cuanto la víctima siente miedo, vergüenza, por denunciar a un integrante de su entorno familiar.

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia, contra otro miembro, no siempre se ejerce por la aplicación de la fuerza física o económica dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas las que impiden a la víctima defenderse y si

[29] Recomendación 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), 2002, Pág. 204.

se denuncia es poco probable probarse, y por lo general los agresores son autores muchos más fuertes que a las que se les agrede.

La violencia familiar, es todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico.

Finalmente, y menos importante es que los actos violentos, ya sean físicos, violentos, los niños suelen estar presentes durante a violencia, sufriendo problemas emocionales y de comportamiento, y algunos psicólogos consideran que afectan de tres maneras ya sean en la salud, educación y el uso de violencia, y que por lo general se manifiesta con mayor depresión, ansiedad, síntomas de trauma hasta los puede llevar a suicidarse.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.-Origenes de la Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.

La violencia intrafamiliar fue recorriendo un proceso que tránsito concepciones y vivencias muy diversas en la edad antigua los niños no poseían ningún tipo de derechos y hasta podían ser sacrificados por sus propios padres como ofrendas para las divinidades, seguidamente en la edad media una práctica muy común de los padres era el abandono de sus hijos o para hacerlos esclavos.

“Siendo esto los inicios para que se dé el maltrato familiar, empezando con los niños y seguidamente con las mujeres y pese a la normativa existente,

debido a un serie de factores, aumentan la violencia psicológica, sexual y física."[30]

Es claro que la violencia familiar empezó con el maltrato a niños y seguidamente con las mujeres, y a pesar de que existan leyes a radicar el maltrato familiar, no se ha podido arrancar de raíz este problema social.

La violencia intrafamiliar y la violencia de género en las dos últimas décadas han sido motivo de preocupación a nivel mundial, ya que afecta a todos los miembros de la familia, destruye la autoestima, el poder tomar decisiones propias, y en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia.

"En el Gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de 5 instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, siendo las primeras organizaciones para combatir el maltrato familiar."[31]

Estos fueron los inicios para poder combatir el maltrato familiar, con la presidencia de Sixto Duran Ballén, se crearon las Comisarias de la Mujer y la

[30] CENTRO ECUATORIANO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS ALTERNATIVOS, Género y Equidad, Folleto Temático, Quito, 2001, Pág.19.
[31] CENTRO ECUATORIANO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS ALTERNATIVOS, Género y Equidad, Folleto Temático, Quito, 2001, Pág. 19.

Familia, actualmente estas fueron remplazadas con Juzgados de Contravenciones, las cuales harán de veces de éstas.

Existen varias investigaciones que "*En el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que el 90 por ciento de las denuncias presentadas por las mujeres víctimas de violencia familiar son por violencia en la relación de pareja, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.*"[32]

Es evidente que la mayoría de las mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar ya se por su pareja o un miembro de núcleo familiar, siendo una de las maneras más visible de violencia de género, ya sea por machismo, como por placer, han existido y seguirá existiendo esta clase de violencia si las mujeres no ponen un pare a este abuso.

4.2.2.- Origen del Delito de Femicidio en el Ecuador.

Nelly Pérez, considera que el alumbramiento del término Femicidio surge del concepto de genericidio, utilizado por primera vez por la antropóloga norteamericana Mary Anne, en su obra Gerecide, publicado en 1985, donde la autora, señala que estadísticamente, las mujeres en edad reproductiva tienen mayores probabilidades de ser mutiladas o asesinadas por hombres, donde aproximadamente 200 millones de mujeres, han sufrido violencia de género.

[32] AGUIRRE, Pérez, Nelly, Tesis, Reforma al Artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la mujer y la familia, Loja, 2014. Pág. 52.

El término femicidio deriva de la castellanización, del término feminicide, que comenzó a utilizarse en el mundo angloparlante para describir las muertes producto de la violencia de género contra las mujeres, seguidamente fue utilizada esta palabra por primera vez por la mexicana Marcela Lagarde, para describir el asesinato de niñas y mujeres en la Ciudad de Juárez, en la década de los 90.

"Para la autora Marcela Lagarde señala que el femicidio es el "Genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres."[33]

El femicidio ha existido siempre en nuestra historia y jamás se le ha dado la gran importancia de esta problemática social, que actualmente se vive y se escucha con mayor frecuencia en nuestro país, más allá de penalizar esta conducta es necesario realizar un pare desde nuestro entorno familiar.

Es claro que el Femicidio, ha tenido sus orígenes desde siempre, pero desde la perspectiva de la realidad, solo como un abuso extremo de hombre hacia una mujer y ha sido una costumbre social de aceptar el maltrato histórico

[33] AGUIRRE, Pérez, Nelly, Tesis, Reforma al Artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la mujer y la familia, Loja, 2014 Pág. 52.

hacia la mujer por parte de su hombre como algo normal, dándole los roles con que se educa y crían los niños y niñas.

Dentro nuestra Ley Penal, no se aplicado agravantes al delito de femicidio como los celos, la desconfianza, siendo esto algunos motivos por el cual se da el delito de femicidio, por ende vi necesario incorporar una agravante al delito de Femicidio, en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3. Incidencia del femicidio en el Ecuador.

El Dr. Fernando Yávar Nuñez, considera que el Femicidio *"proviene de Femé= mujer y de cido=muerte, el Asambleísta nos refiere relaciones de poder, debemos intuir a todas aquellas parejas hombre mujer, que se encuentre unidas, posiblemente por el desbalance de sus condiciones al interior del hogar o de la convivencia, hay conflictos que se van fortaleciendo negativamente en su contra, es decir, el marido tiene el control del hogar, ya sea por su contribución económica, la somete permanentemente a violencia psicológica y física."*[34]

Hay que aclarar, que después de la Revolución femenina, hecha en la mayoría de los países, incluido el nuestro, todavía existen mujeres sometidas al machismo, y que son pocas las que denuncias ya sea por el miedo o la vergüenza, ya que existen muchos hombres machistas que creen que la única opinión son la de ellos.

[34] YÁVAR, Nuñez, Orientaciones desde el Artículo 1 al 250 del Código Orgánico Integral Penal, Editorial Feriañú, 2014. Pág. 312.

El autor antes mencionado, dentro de la Asamblea, fue uno de los precursores para que se tipifique el delito de Femicidio en nuestra Ley Penal con el objeto de proteger el género, pero es cierto que con las diferentes clases de violencia la menos denunciada es la violencia psicológica por ser visible y poco probable, y siendo este el inicio del delito de femicidio y hasta el homicidio de la víctima.

Cabe recalcar que el mismo autor, que hay q tener en cuenta que no es femicidio, los hechos realizados por un hombre o mujer desconocido a la víctima, o que ocasionalmente mantiene una relación sexual, luego el victimario ingesta alcohol y agreda físicamente hasta matarla, esto sería asesinato por indefensión.

El delito de Femicidio tiene una principal característica que como antecedente se haya tenido una relación de pareja o se tenga, o una relación de confianza como de compañerismo, se daría este delito.

El feminicidio engloba el femicidio, ya que en sentido estricto este segundo término se refiere a los casos de muerte violentas a mujeres y el primero en cambio abarca otro tipo de violencia contra las mujeres que no siempre termina con la muerte de la fémina.

El femicidio es la violencia sobre la mujer motivado ya sea por celos, odio, desconfianza, desprecio, placer, que siente el autor sobre la víctima, dándole muerte a la misma.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Constitución De La República Del Ecuador

4.3.1.1. Marco Jurídico Constitucional que garantiza el derecho a la Integridad Personal.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, "reconoce la familia en sus diversos tipos, teniendo como deber el Estado de protegerla como núcleo fundamental de la sociedad y garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines."[35]

Por ende, la legislación ecuatoriana, sanciona todo acto que degrade o dañe mediante violencias la integridad de los miembros que integran el núcleo familiar.

Concordante con esta disposición legal, el numeral 3 del Art. 66 del cuerpo legal en mención, reconoce el derecho a la integridad personal a todas las personas, en el que textualmente dice: *"El derecho a la integridad personal, que incluye:*

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda

[35] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones. , Montecristi, 2008. Pág. 48

forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes."*[36]

Definiendo a la integridad como derecho fundamental, reconocido y garantizado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el cual es inherente a todas las personas, se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Hábeas Corpus.

En la legislación ecuatoriana la actual Carta Magna garantiza a todas las personas el derecho a la integridad personas y por lo tanto se protege la integridad física de la persona, por ende, el estado vela y protege a las personas físicamente para que no lesionen, torturen o maten a la gente, físicamente; que no les den tratos inhumanos y degradantes. No solo protege a la persona en la integridad física, sino también moral.

[36] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial, Corporación de Estudios y Publicaciones. Montecristi, 2008. Pág. 47.

Por tanto, se puede definir el derecho a la integridad personal, como aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto inexcusable a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de la persona. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano y por ende ningún miembro que integran el núcleo familiar, puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

La integridad física se refiere a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

No obstante, es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada

en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal y a la vida.

Lamentablemente en el país, las estadísticas nos muestran que existe un elevado índice de violencia intrafamiliar, ya sea esta física, psicológica o sexual de la cual son víctimas principalmente las mujeres, por parte de sus parejas, ex parejas o algún miembro que integra la familia, lo que resulta lesivo y atentatorio al derecho a la integridad persona.

La Constitución de la República del Ecuador Art 3, dispone son deberes primordiales del Estado:

1. *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*
2. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática".*[37]

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 3 literal b) dice: *"Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,*

[37] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008, Pág. 42

personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (…).”[38]

El Estado como ente regulador, adoptará medidas para poder erradicar de raíz toda clase de violencia, principalmente hacia los grupos vulnerables, que la Constitución de la República del Ecuador garantiza, y tomará medidas contra cualquier clase de violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

“(…) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás (…).”[39]

Todas las personas gozamos de los mismos derechos, sin ninguna limitación, libe de discriminación protegiendo a las personas de doble vulneración, haciendo hincapié a las mujeres que son maltratadas tanto físicas, psicológica y sexual, que esto es el principio para que se dé el delito de femicidio.

Art. 67.- *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán*

[38] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008, Pág. 43
[39] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, año 2008, Pág. 43

por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la Igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes."[40]

En la Constitución de la República Del Ecuador En Los Derechos De Protección Art. 75: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*[41]

La Constitución de la República demanda la actualización de la legislación secundaria para sintonizarse con los principios y derechos reconocidos en la norma suprema, a fin de hacer cumplir el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás personas en Condiciones de vulnerabilidad.

Es necesario que las normas secundarias se ajusten a los nuevos paradigmas de la Constitución y que sus disposiciones sean coherentes y en la línea de la norma suprema, así como de las convenciones internacionales que sobre los derechos de la mujer ha suscrito y ratificado nuestro país.

---

[40] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, 2008, Pág. 47

[41] CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, 2008, Pág. 52.

4.3.2.- Código Orgánico Integral Penal.

Es indudable que nuestro país después de muchos años ha recogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico el delito de Femicidio, a diferencia de otros países es una figura nueva, aunque la muerte violenta de mujeres se vea reflejada desde hace mucho tiempo atrás y lo ha tipificado de la siguiente manera:

Artículo 141.- Femicidio. – ***"****La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*[42]

Dentro de esta tipificación, se ha señalado dos aspectos fundamentales: la violencia de género, y la sanción impuesta.

Estamos claros que el hecho de su tipificación no resolverá el problema y tampoco disminuirá la desigualdad en la que se encuentran las mujeres por razones de género, pero permitirá la visualización del mismo, el acceso a la justicia por parte de las víctimas y la obtención de estadísticas oficiales por parte del estado.

Con relación a la violencia de género, es evidente que tenía que determinarse el elemento fundamental del delito de femicidio, o feminicidio,

[42] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Registro Oficial Nº 180, 2014, Pág. 62.

que es la misoginia, el odio hacia lo femenino. Es fundamental precisar que tanto en el Ecuador como en el resto de países la muerte de la mujer es la cumbre de la violencia de género, pero no se puede catalogar como una muerte igual al homicidio como ya se ha señalado, la agresión con la se producen las muertes son totalmente distintas a la muerte de un hombre.

La sanción para un delito de femicidio o feminicidio dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, es similar a la misma sanción que se impone en el caso de un asesinato, es decir pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

No existe como es evidente una distinción en cuanto a la sanción, equiparándose de alguna manera con un delito de homicidio común, la única distinción existente sería cuando se analicen jurídicamente los aspectos referentes al género, que sería en gran medida el problema con el que se encuentren las autoridades de justicia al momento de dictar una sentencia.

Es probable que esta similitud en cuanto a las sanciones para los dos delitos, es precisamente el tema de la igualdad consagrada en la Constitución de la República, teniendo en consideración además que se hace un análisis referente al valor de la vida, siendo esta de igual valor cuando se trata de un hombre y una mujer.

Pese a esto, es fundamental establecer como se ha señalado, que la muerte de una mujer no constituye un delito más grave, hablando específicamente

de la muerte como un asesinato común, es necesario que dentro de la tipificación del delito del femicidio como tal se hayan hecho constar otros elementos fundamentales que configuren al delito de femicidio, con el afán de asegurar una correcta aplicación de la ley, y por consiguiente se podría considerar incluso una pena diferente para este tipo penal.

Existen circunstancias agravantes del delito de femicidio, contempladas en el Código Integral Penal, establecidas en el Art. 142:

"Artículo 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público".*[43]

[43] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Registro Oficial Nº 180, Quito, 2014, Pág. 72.

En este artículo el legislador, ha establecido como pena 26 años de prisión, en caso de concurrir cualquier situación agravante, sin embargo, no se ha hecho constar en este artículo los celos, la incomprensión, infidelidad , y tampoco en el artículo 141, en el que se define de alguna manera el tipo penal, por lo que y como se ha señalado anteriormente, en su mayoría los femicidios, siempre tienen como un elemento constitutivo los celos, la desconfianza, incomprensión, infidelidad, siendo estos elementos distintos al caso del asesinato en el caso de un hombre.

4.3.3.-Tratados Internacionales que protegen todo tipo de Violencia contra la mujer.

4.3.3.1.- La Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (cedaw).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará). Celebrada en 1994 y ratificada por el Ecuador en 1995. Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, mental o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

"(Art. 1). Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Señala en su Artículo 3.-Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social,

económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."[44]

Convenios celebrados y ratificados por nuestro país, que tutelan los derechos de las personas, sancionado todo acto de violencia doméstica, sin embargo, la violencia doméstica sigue siendo un mal imposible de frenarse, pues existe un alto índice de violencia doméstica tanto a nivel nacional como internacional.

4.3.3.2.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"

Según su artículo 1 define que para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 3.- de la Convención establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y hace relación a los derechos que tienen las mujeres con respecto a la violencia, los mismos que son:

- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

[44] http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm. LA CONVENCIÓN sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW(1981)

- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

En su Art 7 consagra. –Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

"c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles ya administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso."[45]

Así mismo en el artículo 8, inciso h), de esta misma Convención, establece a los Estados partes a adoptar, de manera progresiva, medidas específicas que ayuden a esclarecer cualquier forma de maltrato y violencia a que son expuestas las mujeres.

[45] http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm. CONVENCIÒN interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" CONVENCIÒN DE BELEM DO PARA (1994)

Igualmente se evidencia en la presente Convención, la garantía del derecho a la integridad de las personas, sin embargo, no se logra erradicar actos de violencia en contra de la mujer y la familia.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing (1995) son cumbres internacionales suscrita por los gobiernos del mundo, abonan a la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las niñas son derechos humanos universales consagrados internacionalmente, y se comprometen a promover y proteger el pleno disfrute de estos derechos y de las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo *de la vida. En esta* Conferencia se recomienda a los gobiernos a:

"1. Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar costumbres o tradiciones.

2. No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar actos cometidos por el Estado o particulares.

3. Introducir sanciones en las legislaciones nacionales para castigar y reparar los daños a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo.

4. Ratificar los Convenios y Normas Internacionales en relación con la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

5. *Promover una perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con la violencia contra la mujer."*[46]

Esta Conferencia al igual que los convenios analizados en líneas anteriores, establecen que se expedirán una serie de medidas preventivas para erradicar la violencia, no obstante, sus cifras aumentan.

Del estudio realizado a los diversos Convenios y Conferencias Internacionales, y ratificadas por el Ecuador, se puede apreciar que indudablemente existen un sinnúmero de derechos que garantizan una vida digna libre de violencia a las mujeres y niños, lamentablemente hasta la fecha no se ha logrado en nuestro país buenos resultados, al contrario, los índices aumentan.

Las mujeres principalmente dependientes económicas no denuncian estos casos por temor a quedarse desprotegidas y sin ayuda económica valga la redundancia. Igualmente, el Estado no está dando una protección adecuada a las personas víctimas de violencia doméstica, ya sea mediante casas de asilo o ayuda económica para sobrevivir mientras reciban sus terapias. Pese a que se han creado las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no se cumple a cabalidad el principio de celeridad procesal.

[46] CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. El Cairo, 5a13deseptiembre de 1994. https://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/.../2004/icpd_spa.pdf

4.3.4.-Observación Jurídica de la Ley 103 o Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

Antes de iniciar con el estudio de la Ley 103, es importantes mencionar disposición legal contenida en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a:

"Los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometen contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley."[47]

En el ámbito jurídico, tenemos como máximo instrumento nuestra Carta Magna, que reconoce de manera explícita un conjunto de derechos que no están presentes en leyes secundarias; se abre a través de ésta un nuevo camino a las mujeres, a los pueblos, a los niños, niñas y adolescentes, ya que, al enfatizar el enfoque de los derechos, se modifica de manera drástica el quehacer jurídico, político e institucional de la sociedad ecuatoriana.

Si bien es cierto en el país se han creado las Unidades Judiciales Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las cuales sustituyeron a las Comisarias de

[47] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Montecristi, 2008. Pág. 58

la Mujer y la Familia, éstas no son suficientes para tramitar un sinnúmero de causas que a diario se denuncian, por actos de violencia intrafamiliar.

De acuerdo al Artículo1 de la Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, *"tiene como finalidad proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia."*[48]

Según este cuerpo de leyes en mención, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, además se hace extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

En lo relacionado a la jurisdicción es decir la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en la Ley 103, la tienen: *"Los jueces de familia; Los comisarios de la Mujer y la Familia; Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y, Los jueces y tribunales de lo Penal."*[49]

En virtud de la norma mencionada, las atribuciones jurisdiccionales de las Comisarías de la Mujer y la Familia y demás dependencias que administran

[48] Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Pág. 1
[49] Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2011, Pág.3

justicia en esta materia, que dependen de la Función Ejecutiva, deberán pasar a los órganos respectivos de la Función Judicial; pero, por falta de las normas legales que desarrollen los preceptos constitucionales y las consiguientes asignaciones presupuestarias para su funcionamiento, hasta la presente fecha no han podido ejecutarse, por lo que las instancias anotadas se encuentran actuando con funciones prorrogadas.

Si analizamos la disposición legal del artículo10 de esta Ley 103, relacionado a las personas obligadas a denunciar, esto es: Los agentes de la Policía Nacional; El Ministerio Público; y, Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, esto resulta un arma de doble filo, por cuanto sino existe la ratificación por parte de la víctima, simplemente se archiva el proceso.

Estas medidas de amparo contempladas en el contexto de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, constituyen un conjunto de prevenciones encaminadas a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, son de aplicación preventiva y por tanto inmediata, tienen como objetivo el evitar futuras agresiones, son concedidas de conformidad con los niveles de riesgo a los que esté expuesta la víctima y a las circunstancias particulares de la agresión, las cuales deben ser valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica por la autoridad que según la Ley tiene la facultad de dictarlas, todo esto sin perjuicio de revocarlas en el caso de que no correspondieran o que desaparecieren las causas que las motivaron.

Resumiendo, se puede indicar que, en cuanto a la aplicación de dicha legislación, se observa una serie de dificultades que afectan el acceso de las mujeres a la justicia. Entre ellas se pueden señalar las siguientes:

a. Falta de comprensión por parte de operadores de la ley sobre la complejidad de la violencia doméstica, lo que constituye un obstáculo para su efectiva aplicación y una subutilización de los mecanismos que ella otorga en materia de protección.
b. En los lugares donde no existen Unidades Contra la Violencia, existe falta de Comisarios/as especializados/as exclusivamente en violencia intrafamiliar, que comprendan las particularidades de este fenómeno, distinto a otros delitos, con el fin de lograr un adecuado acercamiento de esta problemática y una mejor respuesta a las víctimas.
c. Inexistencia de criterios uniformes de Comisarías y Tenientes Políticos para determinar la habitualidad. Para algunos se requiere ponderar el nivel de daño de la víctima; otros consideran la existencia previa de denuncias de violencia, y hay quienes toman en cuenta condenas anteriores por este tipo de actos.
d. Ausencia de uniformidad de criterios para realizar la evaluación de riesgo. No existen criterios compartidos para valorar el conflicto ni claridad en los momentos en que se debe hacer.

Otro problema latente es la falta de capacitación permanente y profunda a los agentes públicos que intervienen en la aplicación de las normas legales

sobre violencia contra las mujeres destinadas a mejorar sus competencias y disminuir su discrecionalidad, hace que persistan prácticas administrativas y judiciales obstaculizadoras de los avances hacia la erradicación de esta violencia.

Como se evidencia el citado Código Orgánico Integrar Penal, establece a los actos de violencia intrafamiliar como delitos y contravenciones, en el caso de los delitos, les sanciona con mayor drasticidad que a las contravenciones.
Así mismo se puede apreciar, anteriormente los actos de violencia ya sean estos físicos, psicológicos o sexuales, eran juzgados por las Comisarías de la Mujer y La Familia, hoy en día por las Unidades Judiciales Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las cuales se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 103.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

El delito de femicidio viene siendo un problema a nivel mundial, es por ello que se ha tomado en cuenta para la realización del análisis de la presente investigación, la legislación de otros países acerca de la tipificación del delito de femicidio ya que desde el año 2007 se ha estado incluyendo el femicidio como delito, en algunos países de América Latina y se considera necesario manifestar las siguientes referencias:

4.4.1. Legislación de Guatemala.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer DECRETO NÚMERO 22-2008.

“CAPÍTULO IV DELITOS Y PENAS

Artículo 5. Acción pública. Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. *“Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
b. *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
c. *Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
d. *Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*

e. *En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*
f. *Por misoginia.*
g. *Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
h. *Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.*

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva."[50] En la legislación de Guatemala define lo que es el femicidio y tipifica 7 circunstancias agravantes entre ellas el haber pretendido o restablecer una relación de pareja, o como resultado de la reiterada manifestación de violencia a la víctima, entre otras agravantes que la diferencia de nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala solo 4 agravantes, y la pena es más drástica que la de nuestro país, cuya pena va desde los veinticinco hasta los 50 años, personalmente me parece transcendente esta disposición legal, ya que permite a la víctima de este delito, de alguna manera proteger su integridad, garantizándole el derecho a la vida, dignidad e integridad, situación que no ocurre en nuestro país.

[50] www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_ Mujer_Guatemala.pdf

4.4.2 Legislación de Bolivia.

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 3489 marzo, 2013

Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. *"El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;*
2. *Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
3. *Por estar la víctima en situación de embarazo;*
4. *La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
5. *La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
6. *Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
7. *Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
8. *Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;*

9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."[51]

En esta legislación, tiene una tipificación más amplia respecto al delito de femicidio y hasta la sanción de los diferentes tipos de violencia tanto física, psicológica, feminicida, psicológica, mediática, sexual entre otras clases de violencia, a diferencia que nuestra legislación, solo se ha tipificado las tres clase de violencia más comunes y el femicidio sean sancionadas, en la Ley Penal de Bolivia, sanciona lo que es la violencia Feminicida y hasta la violencia económica cuya pena es de 30 años, sin derecho al culto, por lo que personalmente considero que en nuestro país se encuentra muy atrasada respecto a la protección a la integridad física, psicológica, sexual y hasta económica de la mujer y su núcleo familiar.

4.4.3. Código penal de Perú

Artículo 108-B.- **Feminicidio.** ***"****Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. Violencia familiar;

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

[51] http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=4360

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.”[52]

En el caso de la legislación penal de Perú, existe una tipificación respecto al femicidio, las cuales van orientadas a salvaguardar el derecho a la vida; si bien es cierto este delito adjunta varias circunstancias, en las cuales existe una clasificación para la aplicación de la pena:

[52] http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf

En el primer grupo se da por violencia familiar, hostigamiento, acoso sexual, por abuso de poder o confianza, y cualquier forma de discriminación en contra de la mujer, sin que haya existido relaciones con vivenciales. En este caso cuya pena es no menor de quince años.

En el segundo grupo la Legislación Peruana lo considera como circunstancias agravantes, en el cual nos menciona que cuya pena no será menor de veinticinco años, si concurren las siguientes circunstancias:

Cuando la víctima sea menor de edad, haya estado en estado de gestación o bajo la responsabilidad del agente. Si la víctima fue sometida a violación, mutilación, o padeciera cualquier tipo de discapacidad, fue sometida para trata de personas. En este caso cuando el sujeto activo haya incurrido en dos circunstancias agravantes, se aplica la pena de cadena perpetua.

La diferencia es evidente, entre la legislación penal de Perú, y la legislación penal de nuestro país, pues en el caso de nuestro país la pena es de veintidós a veintiséis años; mientras que al hacer una comparación con la de Perú existe una gran diferencia por lo que en Perú existen tres sanciones aplicables.

La primera es de quince años, la segunda de veinticinco años, y la tercera es sancionado con cadena perpetua en el caso de cometer dos circunstancias agravantes; es más se incluye dentro de las circunstancias agravantes a las

personas con discapacidad, mientras que en nuestra legislación “No” se las ha incluido a estos grupos de atención prioritaria, conforme lo manifiesta nuestra carta Magna.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos.

En lo que respecta a los métodos utilizados durante el desarrollo de la presente investigación se detallan los siguientes:

5.1.1.-Método científico.

En el desarrollo de la presente investigación este método ayuda a seleccionar los conocimientos de los fenómenos sociales que se dan en nuestra sociedad por lo que he creído conveniente utilizarlo en mi trabajo. Este método ha sido utilizado desde el planteamiento del problema de investigación, con la finalidad de descubrir el origen del delito de femicidio, además para saber cuáles son las circunstancias que conllevan a cometer este tipo de delito. Ya que es un problema social de contexto jurídico que ha venido creciendo y tomando mucho espacio en nuestro país.

5.1.2.- Método analítico.

Este método lo he utilizado con el propósito de analizar las opiniones he recogido por parte de personas profesionales del derecho que son especializadas en el campo penal. Acerca de los temas que se ha tratado en este trabajo de investigación, así mismo se puede analizar las entrevistas y encuestas de los mismos. Con el objetivo de precisar una síntesis sobre estos aspectos, y con ello poder contribuir de alguna manera con un criterio

personal sobre las diversas temáticas que se abordan en la presente indagación sobre el delito de femicidio.

5.1.3.-Sintético.

Este método ha permitido hacer un análisis sucinto, de la problemática existente y de todos los temas abordados, para luego sintetizar lo más trascendental del trabajo investigativo. Así como también lo he utilizado para la elaboración de conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

5.1.4.-Método inductivo.

El presente método ha servido dentro del proceso investigativo con la finalidad de obtener las manifestaciones particulares de la problemática, los cuales se ven representados con la presentación de varios casos en los cuales se ha detectado la existencia del femicidio en las diferentes ciudades del Ecuador.

5.1.5.-Método deductivo.

Este método fue utilizado una vez que se detectó la presencia del problema jurídico investigado, y ayudó a determinar por qué se comete este tipo de delito en nuestro país.

5.1.6.-Método comparativo.

Este método se ha empleado con la finalidad de hacer una comparación de las legislaciones penales internacionales, con el propósito de conocer y

abordar la diferencia existente en cada país respecto al delito de femicidio, así como también la severidad de sancionar que tiene cada uno de los países que también tienen tipificado el delito de femicidio.

5.1.7.-Método cualitativo.

Este método ha permitido hacer una descripción grafica de los resultados obtenidos, luego de haber aplicado las técnicas de investigación. Las mismas que a lo largo de la investigación nos podremos referir.

5.2 Procedimientos Y Técnicas

En el desarrollo de la presente investigación se ha podido exponer las siguientes técnicas que las presentare a continuación

5.2.1.- Consulta bibliográfica.

Esta técnica ayudó a conocer más sobre el tema que estoy presentando de diferentes autores del derecho penal, autores de libros que hablan del delito de femicidio. A nivel internacional saber cómo lo ha descrito la autora Marcela Lagarde entre otros autores reconocidos en la materia del derecho penal.

5.2.2.- Cuestionario.

Ha sido la técnica diseñada para la aplicación de la entrevista y encuesta sobre la problemática que es estudiada.

5.2.3.- La encuesta.

Se ha utilizado con la finalidad de recoger las diferentes opiniones que manifiestan los profesionales del derecho que se encuentran desempeñando su profesión dentro de la provincia de Loja, la misma que se aplicó a un número de treinta personas, que se desenvuelven dentro de esta jurisdicción Lojana.

5.2.4.- La entrevista.

Técnica aplicada para conocer el acontecimiento de esta problemática y a la vez conocer también los criterios de personas que conocen de la problemática, en este caso el número de entrevistados es de tres, del Distrito Judicial de Loja.

6. RESULTADOS

Se ha planteado 30 encuestas a profesionales del derecho de la forma antes mencionada en la metodología de la presente indagación, se ha recurrido al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que se ha realizado de la siguiente manera:

Para iniciar elabore el formulario de las encuestas, que contiene cinco preguntas, las cuales guardan relación directa con la problemática de estudio, y que tiene como objetivo conocer las diversas opiniones de los profesionales del derecho sobre esta problemática.

Una vez elaborada la encuesta se procedió a seleccionar una muestra integrada por treinta profesionales del derecho en el libre ejercicio en la provincia de Loja.

Una vez obtenida las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos.

6.1 Resultado de la Aplicación de las Encuestas

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que el delito de femicidio se refiere al asesinato de mujeres por razones de género?

CUADRO NRO. 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100 %**

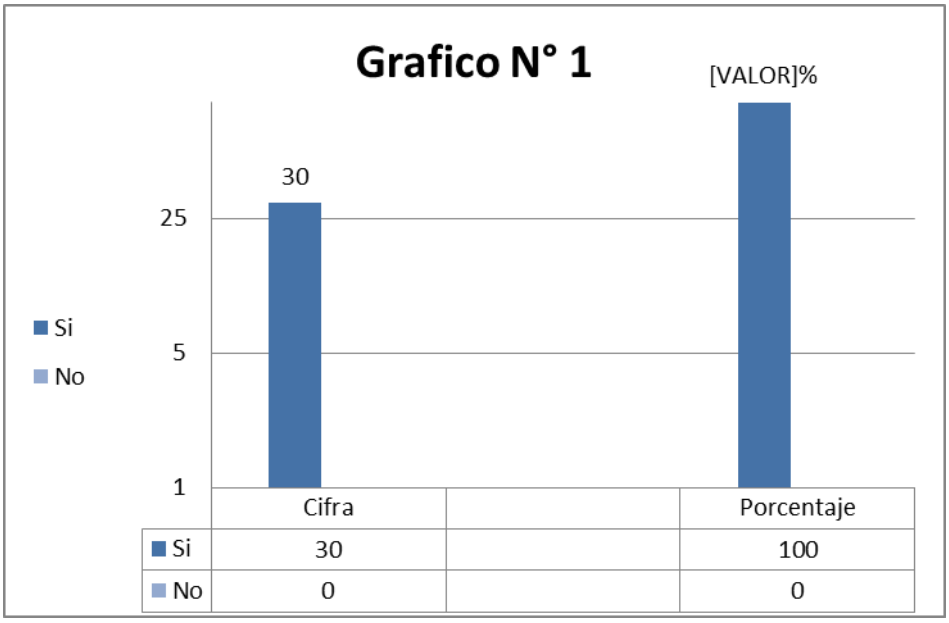

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaboración: José Henrry Vaca Chamba

Interpretación

La primera pregunta antes descrita contiene dos opciones para los abogados en libre ejercicio que han sido encuestados de acuerdo a este grafico podemos darnos cuenta que, de la población encuestada a treinta

profesionales del derecho, es decir el porcentaje del 100% manifestaron que si conocen en qué consiste el delito de femicidio que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 141.

Análisis

Tomando en consideración los criterios que se han proporcionado por parte de las personas que han sido encuestadas; en respuesta a esta pregunta, es fácil deducir que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal es conocido por los profesionales del derecho y que es un problema real con lo cual se lo puede conocer las consecuencias del porque el sujeto activo comete este delito.

Segunda Pregunta.

2.- ¿Cree usted que en el delito de femicidio la víctima se niega a restablecer una relación de pareja?

CUADRO NRO. 2.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	**30**	**100 %**

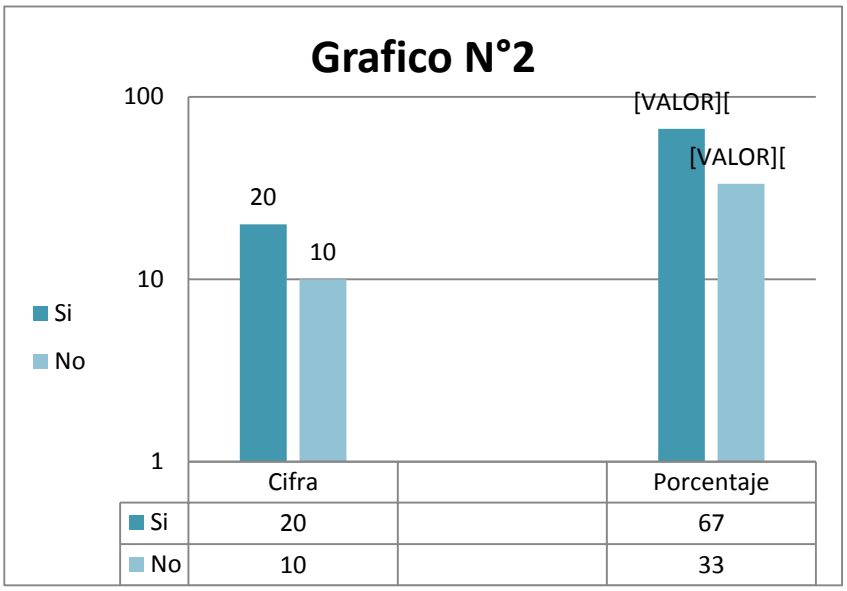

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Elaboración: José Henrry Vaca Chamba

Interpretación

En esta pregunta, veinte de los encuestados realizadas a profesionales del derecho manifiestan que en el delito de femicidio la víctima se niega a restablecer su relación de pareja, dando un porcentaje del 67 % permitiéndonos conocer que estas son causas principales para el cometimiento de este delito, pero el 10 de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo que esta pregunta, manifestando que son otras las causa del cometimiento del delito de femicidio dan do un porcentaje del 33 % haciéndome reflexionar que existen muchas otras causas posibles para que este delito se lleve a cabo por parte del sujeto activo.

Análisis

De la misma forma a través de las encuestas realizadas puedo darme cuenta que existen varias causas por las que el sujeto activo puede realizar

este delito frente a su víctima no solamente por las descritas como agravantes en el COIP.

Tercera Pregunta.

3.- A su criterio, el delito de femicidio en el país, se genera por:

A: celos y desconfianza de su pareja;

B: incomprensión en el hogar;

C: por maltrato a la mujer.

CUADRO NRO. 3.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
A	20	67 %
B	5	17%
C	5	17 **%**
Total	30	100%

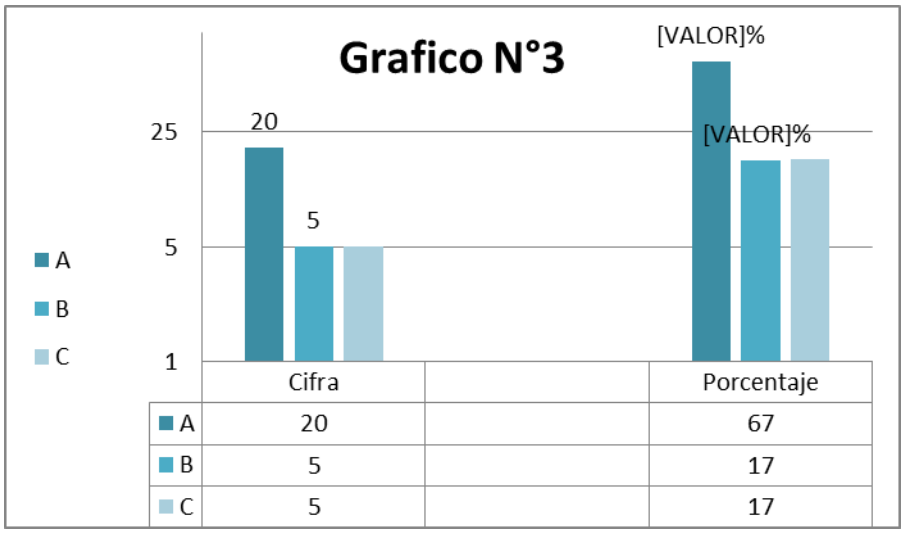

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Elaboración: José Henrry Vaca Chamba

Interpretación.

Dentro de esta pregunta realice tres literales para saber las causas que cada profesional derecho cree que son razones fundamentales para el cometimiento del delito de femicidio por parte del sujeto activo a su víctima y la representación gráfica demuestra cual es la que según el criterio de los profesionales consideran que es la principal y esta es del literal a dando 20 repuestas positivas abarcando el 67 % la opción B obtuvo 5 respuestas que porcentualmente da el 17 % al igual que la respuesta C que también ha obtenido 5 respuestas positivas.

Análisis

La representación gráfica demuestra la realidad del porque se comete este delito haciéndome pensar que vivimos en una sociedad patriarcal donde reina el machismo y no se la acepta todavía a la mujer como realmente debe ser y de la forma que la constitución y las leyes ampara a la mujer vulnerando todos sus derechos y dejando a la mujer en la total indefensión.

Cuarta Pregunta.

4.- ¿Considera usted que cuando se comete el delito de femicidio, en presencia de hijos (as) o cualquier otro miembro del núcleo familiar, se causaría un trauma psicológico a los mismos?

CUADRO NRO. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	22	73 %
NO	08	27 %
TOTAL	**30**	**100 %**

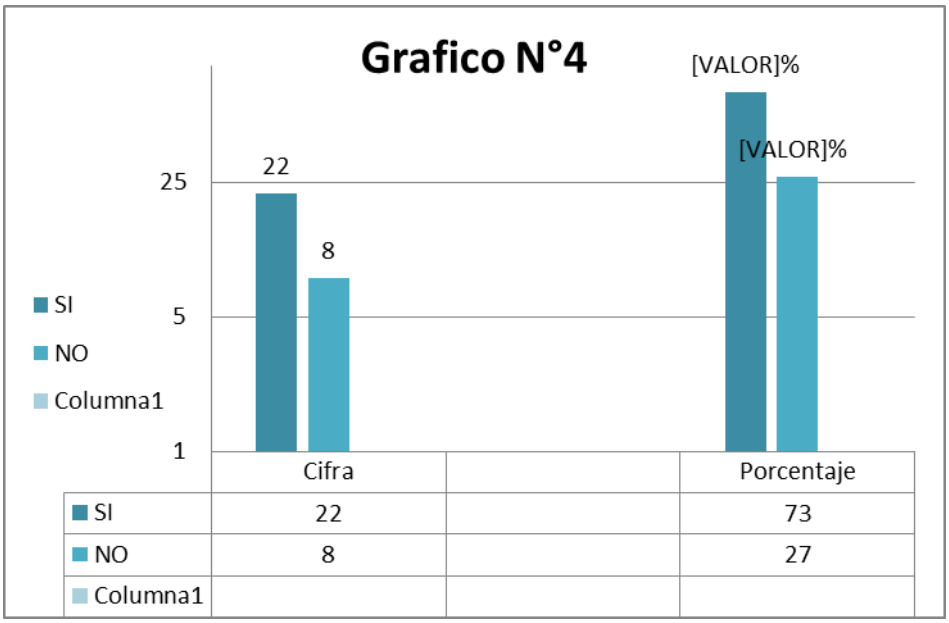

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Elaboración: José Henrry Vaca Chamba

Interpretación

En esta pregunta los encuestados en un porcentaje de 22 profesionales del derecho que dan un porcentaje de 73% manifiestan que cuando se comete este tipo de delitos en presencia de miembros del núcleo familiar quedan con un trauma para toda la vida si es que no son tratados oportunamente. Por otro lado, el los 8 consultados que dan un porcentaje del 27%, manifiestan que no están de acuerdo respetando su criterio.

Análisis

Las respuestas obtenidas en esta pregunta dan como resultado que quien comete este tipo de delitos de femicidio en presencia de hijos o miembros del núcleo familiar, causan graves trastornos psicológicos a los mismos, que deberán ser tratados por especialistas por que lleven una vida normal o de lo contrario causaría graves perjuicios emocionales en sus vidas.

Quinta Pregunta.

5.-Cree usted necesario que se incorpore un numeral al artículo 142 del COIP en relación a una agravante más por parte del sujeto activo, como los celos, desconfianza, incomprensión, infidelidad, mujer en estado de gestación?

CUADRO NRO. 5.

VARIABLE	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	**30**	**100 %**

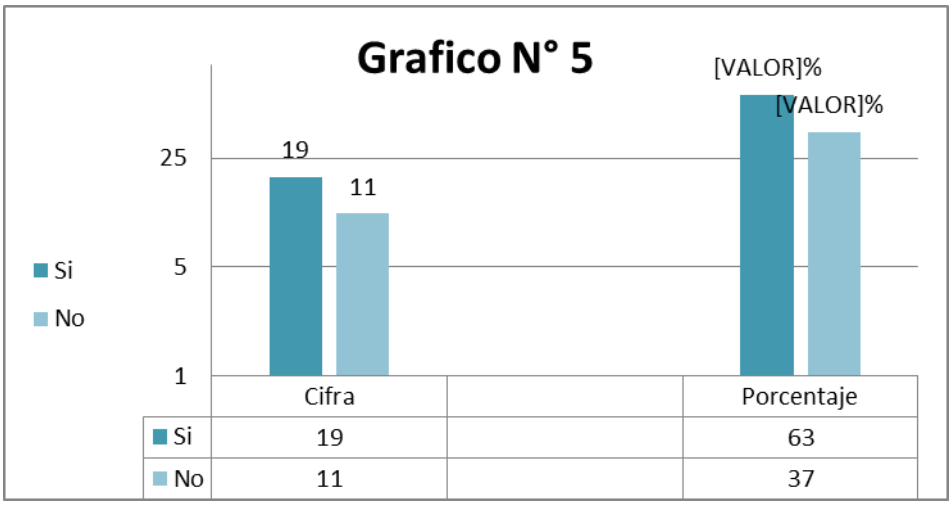

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.
Elaboración: José Henrry Vaca Chamba

Interpretación

En esta pegunta obtuve 19 respuestas positivas dando un 63 % por parte de los profesionales del derecho y 11 preguntas negativas que representa el 37 % que no están de acuerdo con que se agregue más agravantes al art. 142 del COIP.

Análisis

Por medio de las respuestas obtenidas por profesionales del derecho conocedores del tema pondré a consideración la propuesta jurídica más adelante.

6.2 Resultados de la Aplicación de las Entrevistas

La entrevista se realiza con la finalidad de conocer la realidad de esta problemática más de cerca y a la vez con ello adquirir una mayor información de cómo transgrede el delito de femicidio a las personas en el ámbito familiar, el mismo que se ha aplicado en un número de tres personas conocedoras del tema, las mismas que se desempeñan en actividades relacionadas con el derecho penal, y las opiniones que se han obtenido con relación a esta problemática, se puntualizan a continuación.

ENTREVISTAS

Entrevista realizada al profesional del Derecho Dr. José Loaiza.

Pregunta:

¿Cree usted que el delito de femicidio se ha venido desarrollando con mayor celeridad en nuestra sociedad y cuáles serían las razones?

Si creo que se ha incrementado mucho este delito por razones que no se la ha aceptado a la mujer en el lugar que ha ocupado quizá porque se cree que trata de ocupar muchas plazas ya sean de trabajo o alguna otra razón, pero esto demuestra que aun vivimos en una sociedad machista que no damos tregua a que la mujer se supere mucho más que le hombre.

Pregunta:

¿Cómo profesional del derecho, considera Usted, que el delito de femicidio se da por las siguientes circunstancias: celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico?

Si porque el victimario no acepta que su pareja mantenga algún tipo de relación con otras personas y es ahí cuando el sujeto activo desea restablecer la relación con la víctima y esta na su vez no desea continuar con esa persona y se comete el delito de femicidio.

Pregunta:

¿A su criterio considera que el delito de femicidio, guarda proporcionalidad en relación a la pena con el homicidio?

No porque al hablar de femicidio se refiere propiamente a precautelar el derecho a la vida de la mujer, por ello es que la sanción tipificada en el COIP lo sanciona de esta forma.

6.3 ESTUDIO DE CASOS.

PAÍS: Ecuador.

JUDICATURA: Tribunal de Garantías Penales

Delito: Femicidio

NÚMERO DE CAUSA: 03352-2015

Víctima: María Odilia Quezada Armijos.

Procesado: Francisco Eulogio Duarte Lucio

JUEZ TITULAR:

FECHA: veintidós de abril de 2015.

TEXTO DEL FALLO OBJETO DE ESTUDIO:

Por lo expresado en acatamiento a la normativa invocada con la certeza de que se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción de femicidio y la responsabilidad penal del procesado ADMINISTRANDOJUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LAREPÚBLICA, se declara a FRANCISCO EULOGIO DUARTE LUCIO, ecuatoriano, de 44 años de edad, casado, portador de la cédula de

ciudadanía Nro. 0914176029, culpable en calidad de autor del delito de femicidio tipificado en el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE Y SEIS AÑOS, en razón de la concurrencia de la circunstancia segunda del Art. 142 Ibídem, esta es de que existió entre el sujeto activo de la infracción y la víctima una relación de intimidad. Se le impone además la multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general de conformidad con el Art. 70 numeral 14 del cuerpo penal invocado, se le condena además al pago de daños y perjuicios a quienes resultaren víctimas de la infracción como parte del derecho a la reparación integral al que tienen derecho, monto que no puede ser cuantificado al momento por carecer de bases para su liquidación. A la pena privativa de libertad impuesta se descontará el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa. Ejecutoriada la presente resolución se notificará con copia de la misma al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la ciudad de Cañar. NOTIFIQUESE.

Análisis.

El tribunal de garantías penales de Cañar sentencio al procesado culpable por el delito de Femicidio, cuta condena es de veintiséis años, adicional una multa de 800 salarios básicos unificados, tomando en cuenta los jueces del tribunal la agravante del artículo 142, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a que el sujeto activo y la victima haya existido intimidad,

conforme lo señala la sentencia siendo el caso, se debe aplicar el máximo de la pena, que es de 22 a 26 años de cárcel.

En el Ecuador es uno de los países donde existe un alto índice de maltrato físico, sexual y psicológico que para muchos tratadistas ese es el principal paso para que se desate el delito femicidio, señalando que existen factores como celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima, es por ende que he visto necesario realizar la siguiente investigación.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Para el presente trabajo de investigación me he planteado 1 objetivo general y 3 específicos, después de haber ejecutado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada he llegado a verificar los siguientes objetivos:

7.1.1.- Objetivo General

Investigar y realizar un estudio jurídico del delito de femicidio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 141 que se refiere al concepto y sanción para el sujeto que cometa este delito y en el art. 142 hace referencia a los agravantes del delito.

Con el objeto de que las mujeres se sientan respaldadas, a fin de que hagan sus respectivas denuncias en cuanto se refiere a los maltratos del cual son víctimas. Perseguir y juzgar el asesinato de mujeres, y eliminar la impunidad de estos hechos incidiendo en su contención y prevención.

La campaña se propone realizar una concientización multisectorial de amplia incidencia en la vida pública considerando que la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas y, por tanto, la responsabilidad de su eliminación corresponde a la sociedad en conjunto. Considerando las cifras de violencia extrema que se registran en la región, especialmente de

asesinatos de mujeres o llamados también como femicidio, y los retos que enfrenta el Estado para erradicar las elevadas cifras de impunidad que estos delitos presentan. Por lo que mi propuesta jurídica está encaminada a demostrar las circunstancias agravantes que el COIP no las tipifica tales como celos, desconfianza incomprensión, o maltrato físico incluso cuando esta ha sido víctima de trata de personas. por otro lado, en la parte que corresponde a la revisión de literatura se ha logrado determinar aspectos conceptuales, opiniones doctrinarias y además de ello normas jurídicas, las cuales están relacionadas con el femicidio, y la forma en que este se encuentra tipificado en la legislación penal ecuatoriana, de la misma manera se muestra la legislación comparada; el análisis que se aborda a todos estos aspectos, se lo realiza desde un punto de vista crítico, lo que permite reunir diversos elementos, los cuales son necesarios para ejecutar la propuesta planteada en la legislación vigente, en especial a la mujeres víctimas del delito de femicidio, sobre todo de manera apropiada el derecho a la vida, la integridad de la mujer y su familia, la misma que está expuesta a cualquier tipo de violencia y discriminación por el hecho de ser mujer o por su condición de género, y esto es una realidad que actualmente sufre la mujer ecuatoriana.

7.1.2.- Objetivos Específicos

PRIMERO:

- ✓ **Determinar el marco legal y conceptual de los casos de Femicidio en el Ecuador.**

Este objetivo se ha cumplido, por cuanto nuestros encuestados en la pregunta 1 y 3 de la entrevista aplicada a los funcionarios judiciales y profesionales del derecho, conocen la tipificación del delito de femicidio en el COIP y que entre los principales motivos para se cometa este delito son: por misoginia, por odio, por venganza, por celos e infidelidad, por problemas económicos, por falta de confianza en el hogar y por falta de comprensión.

SEGUNDO:

- ✓ **Demostrar que el delito de Femicidio debe ser regulado con mayor rigurosidad a través de sanciones más severas de las establecidas en el COIP.”**

Este objetivo se ha verificado, con la aplicación de las preguntas 4, 5 de la encuesta y 4 de la entrevista, aplicada a la población investigada, los cuales estiman que es necesario que sea regulado el art. 142, estableciendo un procedimiento adecuado que impida dejar en la impunidad y prevenir que se siga cometiendo este tipo de delitos. Y que se agregue un numeral más al mismo sobre las circunstancias agravantes del delito de femicidio.

TERCERO:

- ✓ **Lograr la prevención en el cometimiento del delito de femicidio y la igualdad de las personas ante la ley.**

Y finalmente el tercer objetivo se ha verificado con la pregunta 2y 3 de la encuesta y de la entrevista la 1 y 2, señalando que la violencia de género no solo es una problemática legal, sino que básicamente se refiere a un problema cultural que nace desde los pilares de la sociedad y del sistema que lo rige. Actualmente existe la incorporación del femicidio dentro del Código Integral Penal como delito, sin que esto constituya la única solución para erradicar la violencia de género, por lo que se requiere incorporar dentro de la sociedad mecanismos que eviten que se produzca este delito, es decir prevenirlo antes que sancionarlo.

Por lo expuesto es fundamental establecer mecanismos que reviertan esta realidad y la transformen mediante:

- Difusión de los derechos de la mujer en centros educativos correspondientes a todas las edades.
- Educar a la población en lo que se refiere a los derechos de la mujer y a los tipos de agresiones a las que está sujeta, así como también las leyes y los procedimientos jurídicos que se siguen en caso de que se produzca un acto de violencia en su contra.
- Capacitar a los funcionarios judiciales y profesionales del derecho para que conozcan el delito de femicidio, su estructura como tal y lo que lo constituye en un delito misógino.

- Establecer dentro de la ley la obligación de que en los casos de violencia de género producida dentro o fuera del vínculo conyugal se realice un seguimiento durante y después de las investigaciones respectivas para conocer la situación de la víctima y de su agresor.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La falta de la tipificación de este delito en el código anterior daba cabida para que se deje en la impunidad algunos casos, pero con la tipificación establecida en el COIP ha dado relevancia para que la mujer se sienta protegida y pueda denunciar a su agresor. De esta manera se ve como una acción afirmativa para la mujer.

La hipótesis que se ha planteado es confirmada en el marco doctrinario de la presente investigación por cuanto, dentro del marco doctrinario se demuestran los altos índices de violencia cometidos en nuestro país, actualmente persisten las desigualdades entre mujeres y hombres, por razón de su género.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Los motivos y criterios que existen para sustentar jurídicamente la propuesta de reforma legal a la presente investigación, sobre la figura del femicidio es convencer al legislador que existen circunstancias agravantes por las cuales se debe juzgar al sujeto activo del delito, y que no han sido tomadas en cuenta en el COIP, me refiero a las circunstancias como los celos,

desconfianza, incomprensión, asfixia, infidelidad, maltrato físico o la complicidad de una tercera persona etc.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de Femicidio exclusivamente para precautelar el derecho a la vida de la mujer, y la sanción que se establece en esta disposición legal. Pero no se ha considerado en este delito otras circunstancias agravantes que no se encuentra tipificadas en el COIP, y por tratarse de la mujer y la vida de la misma que es un bien jurídico protegido por parte del estado a través de la Constitución.

Y sin duda alguna la mujer es considerada como el pilar fundamental de la sociedad, pues en ellas emerge el derecho a la vida y a la familia, pero en la actualidad se ha podido evidenciar que en las cuatro paredes de una casa suceden actos imaginados y violentos, siendo así la familia la que encubre el cometimiento de actos atroces; Pero pese a todas estas garantías, las personas los transgreden una y otra vez, será que aun las personas no dejamos atrás la idea del pasado de un machismo que no quiere terminar y seguimos pensando que la violencia es normal, en la actualidad nuestro país es considerado como un país violento, es por eso que solo debemos cambiar de actitud para así poder cambiar nuestra sociedad, es decir prevenir y denunciar ante el primer acto de violencia o discriminación, y solo por el hecho de ser mujer o por su condición de género que se cometen estos actos de violencia tan crueles hacia el “sexo débil”.

Es así entonces que, gracias a los criterios obtenidos a través de las encuestas y las entrevistas, se demuestra con certeza que es necesaria agregar una circunstancia agravante más, en el delito de femicidio, el cual permitirá sancionar al agresor y los cómplices con el máximo de la pena prevista para este tipo de delito.

8. CONCLUSIONES

Tomando como base todos los datos a lo largo del presente trabajo investigativo he podido determinar las siguientes conclusiones que detallo continuación:

PRIMERA Si bien el femicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, es la consecuencia extrema de la violencia de género, donde las relaciones sociales e interpersonales son por naturaleza violentas, más aún, la que se manifiesta entre hombres y mujeres; y cuya sanción va desde los veintidós a veinticinco años, más las agravantes del delito donde se sancionara con el máximo de la pena del delito de femicidio; y de las síntesis de la investigación, se termina verificando que realmente es un malestar latente en nuestro país.

SEGUNDA: Que el femicidio es la forma más extrema de la violencia de género que se ahondado con la carencia de políticas nacionales que regulen y protejan a la población femenina, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se tipifico por primera vez en nuestro país el delito de Femicidio, en el artículo 141 donde se conceptualiza el delito de femicidio y cuyas agravantes se encuentra tipificado en el artículo 142 de nuestra Ley Penal.

TERCERA: De la investigación de campo se determina que un gran porcentaje especialmente abogados manifiestan, que el delito de femicidio

se origina por, celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima, por lo que existe la necesidad de crear un agravante a este tipo penal.

CUARTA: El femicidio es producto de una relación antagónica de poder y el patriarcado que se encuentra inserto en la mente del colectivo masculino, y una desigualdad de género ante la Ley, control y dominio sobre las mujeres, reduciendo la oportunidad de vida de las mismas.

QUINTA: Que el femicidio, tiene diversas variantes entre ellas la psicológica, la sexual y la más perversa la agresión física, mecanismos que permiten la destrucción paulatina de la autoestima y hasta la muerte de la víctima

SEXTA: El femicidio es un delito que se ha cometido en un gran porcentaje dentro del hogar, por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima, cuyos exponentes del mismo son los hijos.

SEPTIMA: El femicidio es un fenómeno que no toma en cuenta la edad, el estrato social, la educación, solo se rige al género.

OCTAVA: Existen, circunstancias como los celos, la desconfianza, incomprensión, infidelidad, mujer en estado de gestación, por lo que se da el delito de femicidio.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Crear programas orientados a capacitar a las mujeres sobre sus derechos constitucionales sobre todo en los sectores considerados como marginados.

SEGUNDA: El gobierno a través de todos sus organismos gubernamentales debe tomar medidas profundas y urgentes para erradicar el femicidio y otros tratos análogos, violencia intrafamiliar, violencia de género, para lo cual el gobierno deberá asegurarse de que todas las situaciones comprendidas en la definición de las mismas se encuentren sancionadas.

TERCERA: A la Asamblea Nacional, que legisle para la implementación de agravantes del femicidio, los celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico por parte del sujeto activo del delito hacia la víctima.

CUARTA: A la Asamblea Nacional, que tome en cuenta la necesidad de introducir reformas a la pena del femicidio, para que en el caso de que se den dos o más agravantes que señala el artículo 142 de COIP, de la pena máxima dentro de nuestra legislación que es de 40 años.

QUINTA: Que el Gobierno Nacional, implemente una política de estado, sobre la erradicación del femicidio y la violencia de género a fin de tutelar el derecho a la vida de la población femenina.

SEXTA: Es necesario que se capacite de manera permanente a los miembros de las Instituciones que coadyuvan en la protección de las víctimas de agresión intrafamiliar, como son los servidores de la función judicial y la Policía Nacional, a fin de que las victimas denuncien cualquier clase de violencia.

SEPTIMA: A los organismos que ayudan a la protección de las víctimas de agresión intrafamiliar, imparten charlas a colegios, universidades, instituciones públicas y privadas, sobre el delito de femicidio, y que el mismo puede empezar a través de maltratos físico, psicológicos y sexuales, a fin de que tomen conciencia de lo que puede conllevar la violencia intrafamiliar, que es la muerte de la víctima.

OCTAVA: El Estado Ecuatoriano, debe brindar una adecuada protección jurídica a los hijos de la víctima del delito de femicidio, proporcionándoles ayuda mediante fondos económicos, debido a que la mayoría de personas que sufren agresiones de género son de escasos recursos económicos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2013-2017

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, proclama la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal y la seguridad jurídica, como garantías trascendentales de los seres humanos:

- QUE, es deber inexcusable de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador la realización de reformas a nuestro marco jurídico en aras de lograr una plena aplicabilidad de nuestros instrumentos normativos legales en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana;

- QUE, es una necesidad inminente agregar una circunstancia agravante más, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano con relación al delito de femicidio, para con ello garantizar el cumplimiento de preceptos Constitucionales como es el Derecho a la integridad personal y a la Vida;

- QUE, el femicidio es el resultado de actos de violencia que en la actualidad sufre la mujer, debido a la falta de prevención de la

violencia, la cual afecta a un gran porcentaje de la población femenina de la sociedad ecuatoriana;

- QUE, en el artículo 142 de la Legislación Penal Ecuatoriana, no tipifica como circunstancias agravantes a otras de las causas que se encuentran tipificadas por lo que es necesario incluir un agravante más a este art.

- QUE, es ineludible y obligatorio que el Estado de una respuesta eficaz a la problemática del delito de femicidio y como este está influyendo en la familia y en la sociedad ecuatoriana, que promulgue normas eficientes para proteger a las mujeres frente a esta conducta ilícita;

En uso de las atribuciones que le confiere, el Artículo 120, numeral seis y siete de la Constitución de la República del Ecuador pido la siguiente:

E X P I D E

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

ARTÍCULO UNO. - en el Art. 142 se agregue un numeral que diga:

5.- Los celos, la desconfianza, la incomprensión, infidelidad, o cuando la mujer este en estado de gestación, como una agravante más del delito de femicidio.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los…… días, del mes de……, del año……

f). Presidenta

f). Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- ART.1 De la ley contra la violencia a la mujer y la familia. Corporación de Estudios y publicaciones actualizada a 2011. Pág. 1
- LAPORTA, Elena; atención, Medina Graciela: Tipos de feminicidio o las variantes de la violencia extrema patriarcal.
- CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). Editorial. Valletta. 2ª edición Florida 2011. Pg. 129.
- MONÁRREZ Fragoso, Julia E.: "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005", P. 369↵
- (COIP) Código Orgánico Integral del Ecuador.
- Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo. el Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994.
- Constitución de la República del Ecuador, corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador, Año 2008.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" Convención de Belem do Para (1994). * Definición de acción penal - qué es, significado y concepto.
- CABANELLAS Guillermo, diccionario jurídico elemental.
- LAROUSSE editorial, s.l diccionario enciclopédico Vox 1. © 2009.
- GRUPO Latino Editores. diccionario hispanoamericano de derecho. Tomo (I) año 2008. P. 315.

- Fundación regional de asesoría en derechos humanos. Manual técnico de garantías constitucionales. Serie capacitación no. 5. Quito, Ecuador. 2000. Pág. 29, 35, 40.
- MUÑOZ Conde Francisco y García Mercedes
- MEDINA Graciela, Violencia de género y violencia doméstica. Coautores; Gonzáles Magaña Ignacio, Yuba Gabriela. p.291, 292.
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Cedaw (1981)
- MELLA Méndez Lourdes. OB. CIT. P. 62
- PONTÓN, Jenny, y Santillán, Alfredo, nuevas problemáticas en seguridad ciudadana, Ed. Flacso sede Ecuador, distrito metropolitano. Primera Edición: quito octubre 2008. p. 206, 207
- YÁVAR Nuñez Fernando, orientaciones desde el art. 1 al 250 (COIP) Código orgánico integral penal, ed. Jurídicas Feryañú. pág. 312.

11. ANEXOS

11.1. ANEXO NO.1.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA TIPICIDAD DEL FEMICIDIO CAUSA AGRAVENTES EN UNA RELACION DE PAREJA ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA"

Proyecto de tesis previo a la obtención del título de abogado

POSTULANTE:

- **JOSÉ VACA CHAMBA**

LOJA – ECUADOR

2016

1.- TEMA:

“LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN UNA RELACION DE PAREJA GENERA AGRAVANTES ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VICTIMA.”

2.- PROBLEMÁTICA:

La violencia de género como resultado de una manifestación cultural constituye una de las causas principales para la propagación del delito de Femicidio en nuestro país, que actualmente ha rebasado los límites de la familia, pues ya no se trata únicamente de un problema social cuya competencia recaía en las comisarías, ahora la violencia de género

El ordenamiento jurídico ecuatoriano en los últimos años ha dado un cambio trascendental, esto como consecuencia de la promulgación de la nueva Constitución de la república, publicada en el registro oficial Nº 449, el 20 de octubre de 2008, la cual garantiza los derechos, la justicia y la seguridad jurídica de las y los ciudadanos. Para el efecto las normas existentes, deberán, adecuarse a lo prescrito por la norma suprema, es por ello que los legisladores, han emprendido una ardua labor, en la elaboración de nuevas normas que regulen el comportamiento social, acordes con los preceptos constitucionales.

Bajo estas consideraciones, el 10 de agosto del 2014, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, (COIP) el mismo que trae consigo nuevos tipos penales que según el criterio del legislador, se adecuan, al nuevo ordenamiento jurídico, y a las nuevas conductas antisociales no previstas en el anterior código penal.

Constituye una problemática legal vigente y que se manifiesta en las calles y avenidas del Ecuador, estableciéndolo como delito y sancionándolo.

El actual Código Orgánico Integral Penal señala en su art.141 que Femicidio es: la persona que, como resultado de relaciones de poder manifiesta en

cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sanciona con pena privativa de libertad de 22 a 26".

La violencia ejercida contra la mujer es un problema que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos desechables y mal tratables. El incremento de las desapariciones y asesinatos de mujeres han generado discusiones extensivas referentes a la necesidad de crear leyes que garanticen la estabilidad física, psicológica, sexual y el desarrollo familiar de las mujeres ecuatorianas.

Por tanto es necesario realizar una investigación referente a este tema, y establecer si la tipificación de este nuevo delito ha constituido una acción afirmativa en contra de la violencia de género que ha venido incrementándose en los últimos años, sobre todo con la decisión que han tenido muchas mujeres de romper el silencio, sobre el maltrato físico, psicológico y de constituirse en elementos productivos, y en muchos casos dominantes dentro del núcleo familiar.

Con el objetivo de proteger el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir libres de cualquier tipo de violencia, el Ecuador tipifica en su nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el Femicidio, Es así que el 10 de febrero del 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tipifica el Femicidio en su artículo 141: *"La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años"..*

Este tipo de violencia se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o

patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer poder sobre ese *"objeto*", llamado mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte.

Los datos estadísticos dan cuenta de esta problemática. La información emitida en 2011 por el Instituto de Estadística y Censos (Inec), en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de violencia de género.
Por otro lado, la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres en Ecuador no muestra reducciones importantes en los últimos años, a diferencia de la tasa de homicidios en general.

En el 2012, el homicidio a mujeres representó más del 12 % del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó a 8,5 %.

De acuerdo a la investigación del Femicidio en Ecuador, realizada en el 2010 por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el 93,8% de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son Femicidio o existe sospecha de que lo sean; de ellos, el 66%.

Son homicidios cometidos por parejas o ex parejas. Frente a esta realidad, el Estado, a través de las instituciones competentes, propone acciones que permitan disminuir este delito, además de brindar una atención integral a la víctima. Y su artículo 142 señala que: *"Circunstancias agravantes del Femicidio.- Cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad,*

compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público*".

3.- JUSTIFICACIÓN:

3.1.- Académica.

La justificación académica es a partir de la Universidad Nacional de Loja, en el Área Jurídica, Social y Administrativa de la carrera de Derecho, la cual tiene como propósito impulsar el estudio del Derecho Positivo, exigiendo a los estudiantes el desarrollo de un proyecto de investigación, requisito previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de la República del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja. El presente proyecto tiene como

propósito analizar cómo se producen los conflictos dentro de la relación de pareja que luego es víctima de femicidio, para la realización de este proyecto cuento con todo el material necesario, así como el acceso a las fuentes informativas de revistas, bibliografía, documentos y los análisis que se han sobre el tema correspondiente.

3.2.- Social

Como estudiante de la carrera de derecho me veo en la obligación de analizar este tema, ya que el Femicidio se ha convertido en un problema social, que se encuentra como un delito común dentro de nuestro país. La violencia de género ha tomado gran connotación y alarma social en el Ecuador, ya que para muchos el espacio que actualmente ocupa la mujer, afecta en diferentes ámbitos que más adelante hablaremos lo cual hace que se incremente el índice de violencia, situación que denota claramente que si

bien es cierto la mujer ha alcanzado grandes estándares de desarrollo en todos los ámbitos, social, económico, laboral, aún se encuentra claramente segregada en cuanto se refiere a la protección de sus derechos y garantías personales.

La muerte a pedradas (lapidación), apuñalamientos, golpes, estrangulamientos, violaciones, utilización de armas de fuego, descuartizamientos, etc., no se configuran en simples homicidios, pues reflejan el odio que se evidencia en la degradación y destrucción del cuerpo de las mujeres.

3.3.- Jurídico.

Ante estos hechos, resulta imprescindible exigir el cumplimiento de normas y tratados internacionales en los que se encuentran establecidos los derechos de las mujeres; es necesario realizar el estudio de este tema, que trata de establecer todas las soluciones y acciones positivas que se ha dado con la tipificación de este tipo de delito en su art. 141 del COIP habla sobre el Femicidio y como se constituye, esta tipificación se ha realizado con el propósito de garantizar la protección de los derechos exclusivamente de las mujeres del Ecuador , además analizar las soluciones de carácter legal de este problema, cometidos en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, el odio impreso en las huellas de la violencia con que han sido hallados sus cuerpos sin vida, constituyen en gran medida las señales de un delito atroz.

4.- OBJETIVOS:

4.1.- Objetivo general

Investigar y realizar un estudio socio jurídico del delito de femicidio tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el art. 141 que se refiere al concepto y sanción para el sujeto que cometa este delito y en el art. 142 hace referencia a los agravantes del delito.

4.2.- Objetivos específicos

* Determinar el marco legal y conceptual de los casos de Femicidio en el Ecuador.
* Demostrar que existen otras causas que agravan el delito de Femicidio y que deben ser tipificados y reguladas para que se sancione con mayor rigurosidad este delito.
* Lograr la prevención en el cometimiento del delito de femicidio y la igualdad de las personas ante la ley.

5.- HIPÓTESIS

La falta de la tipificación de este delito en el código anterior daba cabida para que se deje en la impunidad algunos casos, pero con la tipificación establecida en el COIP ha dado relevancia para que la mujer se sienta protegida y pueda denunciar a su agresor. De esta manera se ve como una acción afirmativa para la mujer.

6.- MARCO TEORICO

La constitución del Ecuador del 2008, ha hecho necesaria la concepción de un nuevo ordenamiento jurídico, esto por tratarse de una constitución modernista garantista de derechos y teniendo como propósito la justicia social, tal como lo manifiesta en su primer artículo que dice: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."[62]
Es por esto que desde la nueva perspectiva constitucional las demás normas del ordenamiento jurídico deberán adaptarse a lo prescrito por la carta magna, teniendo en cuenta que esta es la norma suprema la cual debe regir los parámetros y las directrices para construir un nuevo ordenamiento jurídico, en el que ninguna norma de menor jerarquía puede oponerse o contradecir a la norma suprema constitucional, pues así lo manifiesta el artículo 424 de la constitución que en su inciso primero dice: *"la Constitución*

es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico…"[63]

Por tal motivo los legisladores se han visto en la necesidad de incorporal nuevas normas del ordenamiento jurídico, que abarquen todos estos preceptos constitucionales de allí que uno de los cuerpos legales que recientemente han sido incorporados al ordenamiento jurídico ecuatoriano es el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que fue creado por la necesidad de adaptar normas de derecho público acordes a la realidad actual en la que vivimos, los avances tecnológicos y las nuevas necesidades de la población dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, incorporando nuevas conductas antisociales reprochables las que merecen ser sancionadas, por atentar contra bienes jurídicos protegidos por la constitución.

En el capítulo sexto de la constitución de la República del Ecuador del 2008 hace referencia a los derechos de libertad y precisamente en el artículo 66 se reconoce y se garantiza a las personas: *"1. El derecho a la inviolabilidad de la vida"* y en el numeral 3 del mismo articulado y cuerpo legal el derecho a la integridad personal, que incluye: *"literal a. la integridad física, psíquica, moral y sexual y en el literal b. una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia la esclavitud y la explotación sexual".*

Es por esto que el Estado a través de sus legisladores integra en el cuerpo legal que es el COIP ha creído conveniente tipificar para sancionar los delitos cometidos en contra de las mujeres del Estado Ecuatoriano, a través de la figura jurídica que es el femicidio, por lo tanto, en el art. 141 del código

orgánico integral penal define al femicidio y para mejor comprensión del tema de investigación empezare dando la definición de Femicidio:

El CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL define al Femicidio en su Artículo 141.- Femicidio.- "*La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*".

DERECHO PENAL. - El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo o de individuos."[64]

Según este concepto diríamos que una de las funciones del derecho penal seria el control social de un determinado grupo lo cual es muy cierto ya que las normas del derecho penal tratan de proteger los bienes jurídicos de las personas lo que es un deber del Estado, estas normas deberán ser pre establecidas a la conducta, es decir estar tipificadas con anterioridad al acto, el doctor Eugenio Zaffaroni al respecto manifiesta:

"Entendemos por derecho penal al conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor."[65]

Es decir que el derecho penal son las normas tipificadas dentro de un cuerpo legal que tienen como finalidad la protección de los bienes jurídicos establecidos en la constitución y la prevención del cometimiento de actos que atenten contra estos.

Por esta razón el *"Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal. Es decir, que el ordenamiento jurídico no sólo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del Estado."*[66]

TIPO PENAL. - Según Cabanellas tipo penal es: *"Conjunto de elementos definidos por la ley constitutivos de un delito."*[67] Es decir que el tipo penal necesariamente debe estar compuesto por algunos elementos los cuales determinaran el cometimiento de un delito, y para que este se constituya el acto debe cumplir con estos elementos.

Zaffaroni manifiesta: "*El tipo penal es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva: que tienen por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). Fundamenta lo siguiente:*

a) El tipo pertenece a la ley. Tipos son "el que matare a otro" o "el que causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud". Tipos son las fórmulas legales que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe.
b) El tipo es lógicamente necesario para una racional averiguación de la delictuosidad de una conducta.
c) El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos descriptivos son los más importantes para la individualización de una conducta. No obstante, los tipos no son a veces absolutamente descriptivos, porque en ocasiones acuden a conceptos que remiten o se sustentan en un juicio valorativo jurídico o ético. El artículo 162° del Código Penal Argentino define al hurto como el apoderamiento ilegítimo de una "cosa" mueble; el concepto de "cosa" no es descriptivo, sino que

tenemos que acudir a la valoración jurídica del Código Civil donde se indica que "se llaman cosas a los objetos materiales susceptibles de tener un valor". A estos elementos que no son descriptivos y que aparecen eventualmente se los denomina elementos normativos de los tipos penales."[68]

El tipo penal describe el comportamiento antijurídico en cambio la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo mediante lo prescrito por el legislador.

Tipificación es un derecho penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción, la obligación del estado es de tipificar los delitos que se derivan del principio de legalidad de este modo, cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretende castigar debe ser tipificado, y descrito con precisión. Concepto Femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género. El Femicidio entra en la esfera de la violencia contra la mujer, pero también toma otras formas. Diana Russell utilizó el término femicidio por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer. La misma Russell, junto con Jane Caputi, redefine este concepto en 1990 como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres". Un gran aporte de Russell y Caputi fue visibilizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas debido a su raza, nacionalidad, religión, origen étnico u orientación sexual, son los mismos por los que se asesina a las mujeres y de este modo enmarcan el femicide como un crimen de odio.

Origen y evolución

Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres

dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y Mª Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 (3) fue Diana Russell; en esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer.

En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra *"A Satirical View of London"* de J. Corry en 1801.

Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como *"el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres", y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres"*.

Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres.

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "*el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".*

Con el tiempo intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, sería e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores, y , así, eligió la voz feminicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

En la misma línea, pero ampliando aún más el concepto al incluir bajo tal terminología no sólo la muerte dolosa sino otros actos de violencia previa, Julia

Monárrez dice *que "El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado*".

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que estamos ante términos complementarios siendo el feminicidio, el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y feminicidio, el conjunto de feminicidios, en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes.

A este último concepto se están refiriendo las diferentes Organizaciones internacionales cuando al definir la violencia de género se refieren a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

Ejemplos de femicidio:

Feminicidio en México

El feminicidio es usado para describir los repetidos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (Chihuahua, México) y Ciudad de Guatemala (Guatemala), debido a que se considera que la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas.

El 29 de junio del 2011, en el Distrito Federal, fue aprobada la iniciativa para incluir algunas reformas en contra del feminicidio. La Iniciativa fue comenzada por Marcelo Ebrard, entonces Jefe de Gobierno del DF, apoyada por la unanimidad de la Asamblea Legislativa y elaborada con la participación de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos de las mujeres.

Las reformas aprobadas fueron a los códigos Penal y al de Procedimientos Penales, así como a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con este avance, el Pleno de la Asamblea Legislativa tipificó como feminicidio el privar de la vida a una mujer por razones de género e impuso sanciones de hasta 60 años de prisión al agresor.

Feminicidio en Honduras

Honduras presenta la tasa de homicidios más alta del planeta debido a que el 90 % de los casos no son investigados, debido a esto es uno de los países con los niveles más altos de feminicidios, entre 2002 y 2013 fueron asesinadas 3923 mujeres.

Feminicidio en Canadá

También hay sospechas de que hay feminicidio entre las mujeres indígenas canadienses. Quinientas mujeres aborígenes han sido declaradas como desaparecidas o han sido asesinadas desde 1980, un número

desproporcionado si se tiene en cuenta lo reducido de la población indígena canadiense. Estudios sociológicos explican que estas mujeres son vistas como blanco fácil para la violencia porque su raza las sitúa en lo más bajo de la jerarquía social y económica. Muchas de las mujeres desaparecidas han sido descartadas como prostitutas, que supone un factor de riesgo, y su desaparición no ha sido investigada. Uno de los hechos que ha llevado la atención internacional sobre las mujeres de Canadá fue el asesinato de Helen Betty Osborne en 1971.

Feminicidio en Ecuador

La violencia de género es un problema histórico en el Ecuador. En el 2007, el presidente de la República, Rafael Correa, declaró a la erradicación de la violencia de género como prioridad nacional y dispuso a las varias instituciones del Estado crear un plan interinstitucional para acabar con estas prácticas que se dan, principalmente, contra las mujeres, niñas y adolescentes del país, pero también en contra de miembros de la comunidad GLBTI.

La máxima expresión de violencia de género es el femicidio, que es acabar con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida. Inicia por la noción equivocada de que una mujer es culpable de forma intrínseca y, por lo tanto, merece ser castigada por expresar su sexualidad. Este pensamiento esta enraizado en muchas culturas y en América Latina y Ecuador desemboca en discriminación y violencia hacia el género femenino.

En 2014, la Asamblea Nacional del Ecuador dio el visto bueno al nuevo código penal denominado Código Orgánico Integral Penal, donde incluye este neologismo de la violencia hacia la mujer. "Artículo 141.- Feminicidio. La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por

su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

Feminicidio en México El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez. Aquel año fueron descubiertos en un lugar conocido como "campo algodonero" los cadáveres de Claudia González, de 20 años, Esmeralda Herrera, de 15 años, y Laura Berenice Ramos, de 17 años, junto a los restos de otras cinco mujeres que no pudieron ser identificadas. Los cuerpos mostraban signos de que las mujeres habían sido violadas con extrema crueldad. Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la Historia a un país, México, por considerarle responsable de feminicidio. Lo declaró "culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, entre otros delitos" así como culpable de "no investigar adecuadamente" las muertes.

En esta sentencia, el alto tribunal define el feminicidio como “homicidio de mujer por razones de género”. La condena no se limita a los cinco casos denunciados, sino que incluye una serie de deberes impuestos al Estado mexicano para investigar e impedir los delitos de feminicidio en su territorio. La Corte, utilizó la expresión “homicidio de mujer por razones de género” y no el término feminicidio y consideró que no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez desde 1993, constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se pronunció ante los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos puedan haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer. Incluso la

Comisión no calificó los hechos ocurridos en Ciudad Juárez como lo que actualmente se reconoce como “feminicidio”, solo los representantes de las víctimas, expresaron que los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina, por lo que alegaron que esa violencia se ha conceptualizado como “feminicidio”.
Femicidio en Perú El Congreso del Perú impuso cadena perpetua para los sujetos que violaron y asesinaron a niñas. También sanciona el ataque contra las mujeres por el solo hecho de su género, con 28 años sin indulto, y el juez tiene el total derecho de ascenderlo a una pena mayor y hasta cadena perpetua, esto también en caso de que el agresor sea liberado y vuelva a incidir en contra de la mujer.

Clases de femicidio:

Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre:

1.- Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.

2.-Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Éste último es un fenómeno delictivo que se registra diariamente en países como El Salvador o Guatemala.

3.-Femicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

En algunas ocasiones estos actos responden a la actuación aislada del agresor (Femicidio sexual no organizado), pero en otras, se ejecutan tales actos en el contexto de organizaciones. La dinámica en la comisión de estos horribles crímenes se repite y así, sus autores tras secuestrar a mujeres y niñas y someterlas a todo tipo de vejaciones y agresiones sexuales, torturas y mutilaciones, las dan muerte y arrojan sus cuerpos, desnudos o semidesnudos, en campos baldíos, vías públicas, en vertederos de basura, vías de tren,... . Algunas veces no sólo mutilan sus cuerpos en vida, sino que también lo hacen tras su muerte, con la sola idea de estigmatizar aún más a la víctima y causar más daño a sus familiares. A veces sus cuerpos aparecen arrojados en sitios públicos luciendo en su desnudez mensajes grabados sobre su piel a punta de navaja en referencia a algún supuesto comportamiento "amoral" o al trabajo en las máquinas o fábricas que efectuaban esas mujeres brutalmente asesinadas, produciendo en la población femenina del contorno, trabajadoras de aquellas industrias, el efecto intimidatorio que pretenden los agresores (Femicidio sexual organizado).

El femicidio por ocupaciones estigmatizadas, lo refiere Monarrez a aquellas muertes violentas de mujeres que se dedican a la prostitución, o son strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos.

Por su parte, el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México, aun cuando utiliza el término feminicidio, establece la siguiente clasificación:

1. Femicidio íntimo para referir a aquellos supuestos en los que entre victimario y víctima existe cualquier relación íntima de convivencia, amistad, noviazgo, e incluso circunstancial;
2. Femicidio familiar íntimo cuando el agresor es cónyuge o concubino o pariente de la mujer agredida;
3. Femicidio infantil cuando la víctima es una "niña menor de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija, descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor".
4. Feminicidio sexual sistemático, incluyen bajo esta denominación a aquellos supuestos en los que las mujeres son violadas, torturadas antes de darles muerte y, después, sus cuerpos son "arrojados a escenarios transgresivos".
5. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas, al que ya hemos hecho referencia.

El femicidio infantil, por su gravedad, su significación y sus consecuencias, bien merece una mención especial.

La consideración de la mujer como inferior en relación al hombre, el entendimiento de que "tiene peor salida o colocación", es decir, que tiene menor valor social que un varón, es la causa por la que en el mundo el infanticidio lo sufren mayoritariamente mujeres. La justificación que actualmente se utiliza es la del control de la población (China, Japón, India) pero curiosamente, la selección del sexo femenino para llevar a cabo ese control poblacional, es la regla general.

Pero además bajo esta denominación, Femicidio social o cultural, se pueden encuadrar otros supuestos:

Aquellos asesinatos extremadamente crueles basados en creencias arcaicas que consideran a ciertas mujeres demonios o brujas: en ocasiones mutilan sus cuerpos o las queman vivas (Sudáfrica) o las apedrean hasta la muerte (Zimbabwe, Nigeria).

En base a ciertos rituales basados en la creencia de que los órganos sexuales femeninos tienen ciertos poderes, se asesinan a mujeres para extraerles dichos órganos (Zambia, Zimbabwe, Sudáfrica).

Con la insostenible justificación de restaurar el supuesto honor perdido de la familia, supuestamente mancillado por haber ejercido la mujer víctima su sexualidad antes o fuera del matrimonio, incluso por hacer sido violadas, por rechazar un matrimonio previamente concertado o interesar el divorcio, maridos, padres o hermanos, o miembros de la comunidad en la que vive, ejecutan a estas mujeres o las someten a castigos insufribles y muy dañinos (Jordania, Yemen, Egipto, Irán, Pakistán,). Las formas de castigo más comunes son quemarlas vivas, lapidarlas hasta la muerte, estrangularlas, degollarlas o arrojarlas ácido sobre su rostro y cuerpo, lo que, cuando menos, les ocasiona lesiones gravísimas y tremendas deformidades y otras secuelas de por vida. Basándose en ritos o costumbres, a veces en interpretaciones no siempre respaldadas de preceptos religiosos, muchas niñas son objeto de mutilación genital femenina.

Esta práctica, cualquiera en que sea la forma en que se practique, ablación, escisión e infibulación o "circuncisión faraónica", además del daño físico y psicológico que produce en las víctimas, se les somete a un riesgo enorme: muchas mueren desangradas, o por infecciones posteriores (téngase en cuenta que en muchas ocasiones estas mutilaciones se producen en lugares carentes de las mínimas medidas de higiene, por personas que no tienen formación sanitaria, y con instrumentos tales como cuchillas o navajas).

7.- METODOLOGIA

Para la realización de este análisis socio-jurídico se revisará la Constitución del Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, la doctrina y jurisprudencia que nos ayude a resolver este problema que trasciende a la sociedad, para esto con el afán de realizar un análisis objetivo se utilizaran los siguientes métodos:

7.1.- Método científico

Siendo este el método más idóneo para realizar el presente trabajo de investigación al ser muy utilizado para la producción de conocimiento científico, mediante el uso del procedimiento inductivo-deductivo el cual permitirá luego del correspondiente análisis establecer en que radica el problema y el planteamiento de posibles soluciones, dado que la metodología científica tiene una forma lógica, estructurada y sistematizada.

Esta investigación jurídica se encuentra dentro del área del conocimiento de las ciencias sociales, es por esto que el método científico coadyuvara a la obtención de nuevos conocimientos.

7.2.- Método analítico

Dentro de este estudio socio-jurídico utilizaremos el método analítico el que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Mediante este método se realizará un análisis de cada uno de los conceptos, que serán objeto de esta investigación, para de esta manera establecer la existencia de la incongruencia que es el objeto de este estudio.

8.- TECNICAS

“La técnica es el método y los instrumentos, que permiten al investigador obtener y recabar datos acerca de las variables del estudio”69. Las técnicas que serán utilizadas en esta investigación serán la observación, fichas bibliográficas, nemotécnicas encuestas y entrevistas.

La investigación de campo estará dirigida a los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, estudiantes de derecho, profesionales y ciudadanía en general que conozcan del tema a investigarse, previo a la obtención de una muestra de por lo menos 25 personas divididas en 20 encuestas y 5 entrevistas, los resultados de este trabajo serán graficados e interpretados mediante cuadros estadísticos los que luego de un análisis servirán para obtener conclusiones y recomendaciones adecuadas del estudio realizado.

9.- CRONOGAMA

Nro.	Actividades	Abril 2016				Mayo 2016				Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016				Septiembre 2016			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Selección del tema y problema			X	X																				
02	Elaboración de Marco Referencial, Justificación y Objetivos				X	X	X																		
03	Diseño del Proyecto de tesis							X	X																
04	Trámite de Aprobación del Proyecto de tesis								X																
05	Acopio de información Bibliográfica									X	X														
06	Desarrollo de la Investigación de Campo											X	X												
07	Presentación y análisis de los resultados de la Investigación													X	X										
08	Presentación de Propuesta Jurídica.															X	X	X							
09	Redacción del informe final.																		X	X	X	X			
10	Sustentación y defensa de tesis.																						X		

10.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

El presente proyecto de investigación será financiado por el investigador el valor aproximado de gastos será de $ 1200 dólares de los Estados Unidos de América.

10.1.- Recursos humanos

Director de tesis: Dr. Fausto Aranda

Proponente: José Henrry Vaca Chamba.

Encuestados: 30 personas profesionales del Derecho seleccionadas por muestreo.

Entrevistados: 2 profesionales conocedoras de la problemática.

Recursos	**Costos en $**
Material bibliográfico	300,oo
Útiles de escritorio	200,oo
Fotocopias	100,oo
Impresión de texto	150,oo
Movilización	250,oo
Derechos de tramitación	100,oo
Imprevistos	100,oo
Total.	**$ 1.200,oo**

10.2.- Recursos materiales

Para la presente investigación el costo aproximado será de MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

10.2 Financiamiento.

Los gastos que se constituyen en inversión económica, desde la planificación, ejecución y graduación en sus diferentes fases y costos, se financiará con recursos propios del proponente.

11.- BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial De la Asamblea Nacional Constituyente, Montecristi-Ecuador, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal COIP.
- CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 2011, Buenos Aires, Argentina
- OSSORIO, M. (2000). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Eliasta, Ed. 27°, Buenos Aires.
- PÉREZ, A. Guía metodológica para anteproyectos de investigación. Tercera edición. 2009, Caracas capital de Venezuela: Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Registro Oficial Suplemento Nº 180, Código Orgánico Integral Penal (2014)., art. 51
- ZAFFARONI Eugenio. Tratado de derecho penal * WOLTERSKLUWER, http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es * THEFREEDICTIONARY, http://es.thefreedictionary.com/incongruencia
- HURTADO Pozo José. Manual de Derecho Penal, EDDILI, Segunda Edición, Lima 1987
- ROXIN, C. Derecho penal parte general, (Tomo I) La estructura de la teoría del delito. Traducción de la segunda edición alemana 1997.

11.2. ANEXO NO. 2.- MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA.

1.- ¿Considera usted que el delito de femicidio se refiere al asesinato de mujeres por razones de género?

……
……

2.- ¿Cree usted que el delito de femicidio la víctima se niega a restablecer una relación de pareja?

……
……

3.- ¿A su criterio, el delito de femicidio en el país, se genera por:

A: celos y desconfianza de su pareja;

B: incomprensión en el hogar;

C: por maltrato a la mujer.

……
……

4.- ¿Considera usted que cuando se comete el delito de femicidio, en presencia de hijos (as) o cualquier otro miembro del núcleo familiar, se causaría un trauma psicológico a los mismos?

……
……

5.- ¿Cree usted necesario que se incorpore un numeral al artículo 142 del COIP en relación a los agravantes por parte del sujeto activo?

……
……

11.3. ANEXO NO. 3.- MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

1. ¿Cree usted que el delito de femicidio se ha venido desarrollando con mayor celeridad en nuestra sociedad y cuáles serían las razones?

2. ¿Cómo profesional del derecho, considera Usted, que el delito de femicidio se da por las siguientes circunstancias: celos, desconfianza, incomprensión o maltrato físico?

3. ¿A su criterio considera que el delito de femicidio, guarda proporcionalidad en relación a la pena con el homicidio?

INDICE

PORTADA..... I

CERTIFICACIÓN.....II

AUTORÍA.....III

AGRADECIMIENTO.....IV

DEDICATORIA.....V

1. TÍTULO.....1

2. RESUMEN.....2

2.1 ABSTRACT.....4

3. INTRODUCCIÓN.....6

4. REVISIÓN DE LITERATURA.....9

5. MATERIALES Y MÉTODOS.....63

6. RESULTADOS.....67

7. DISCUSIÓN.....80

8. CONCLUSIONES…….87

9. RECOMENDACIONES……...89

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... 91

10. BIBLIOGRAFÍA……...94

11. ANEXOS……..96

INDÍCE……124